



ENTRE LA GUERRA Y EL DERECHO: EL ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL EN LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

**ENTRE LA GUERRA Y EL DERECHO:
EL ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL EN LA
FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

SEPTIEMBRE DE 2020

FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
Sección Estratégica Análisis, Contexto y Posconflicto

General RAMSÉS RUEDA RUEDA
Comandante Fuerza Aérea Colombiana

Mayor General PABLO ENRIQUE GARCÍA VALENCIA
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor

Coronel MAGDA EDITH GUERRERO BONILLA
Jefe Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Capitán JORGE ARMANDO LANDINEZ MAYORGA
Jefe Sección Estratégica Análisis, Contexto y Posconflicto

Capitán JUAN CARLOS MÉNDEZ GONZÁLEZ
Dirección del Proyecto

DESARROLLO DE CONTENIDO

Capitán Juan Carlos Méndez González

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN SACOP

Capitán Jorge Armando Landinez Mayorga
Capitán Juan Carlos Méndez González
Teniente Miguel Ángel Herrera Castillo
Teniente Andrea Alejandra Benítez Montañez
Técnico Cuarto Johana Marín Quiceno
María Alejandra Santos Barón
Ricardo Forero Rubio
Raúl Alejandro Castañeda Florián
Juan Guillermo Rojas Parra

REVISIÓN EDITORIAL

Capitán Jorge Armando Landinez Mayorga
Capitán Juan Carlos Méndez González
Raúl Alejandro Castañeda Florián

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Juan Guillermo Rojas Parra

“La justicia está sujeta a disputa, la fuerza es bien reconocible y sin disputa. Así, no se ha podido dar la fuerza a la justicia, porque la fuerza ha contradicho a la justicia y ha dicho que ella (la justicia) era injusta, y ha dicho que era ella (la fuerza) quien era justa. Y así, no pudiendo hacer que lo que es justo sea fuerte, se ha hecho que lo que es fuerte sea justo.

La justicia sin la fuerza es impotente, y la fuerza sin justicia es tiránica...Hay que poner justas la fuerza y la justicia, y para eso hay que hacer que la justicia sea fuerte, o lo que es fuerte sea justo”

Blaise Pascal

LISTA DE ABREVIATURAS

AAC: Apoyo Aéreo Cercano.	G.P.II: Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.
ACNUDH: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	INSITOP: Informe situacional de las tropas.
ARC: Armada de Colombia.	IGEFA: Inspección General de la FAC.
CAI: Conflicto Armado Internacional.	JEP: Jurisdicción Especial para la Paz.
CANI: Conflicto Armado No Internacional.	JIN: Jefatura de Inteligencia.
CCOFA: Centro de Comando y Control de la FAC.	JOA: Jefatura de Operaciones Aéreas.
C3I2: Centro Comando y Control Base Aérea.	MDN: Ministerio de Defensa Nacional.
CEV: Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.	ORDOP: Orden de Operaciones.
CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja.	PMTD: Proceso Militar de Toma de Decisiones.
COGFM: Comando General de las Fuerzas Militares.	PONAL: Policía Nacional.
COJUOP: Comité Jurídico Operacional.	RDE: Reglas de Enfrentamiento.
CACOM-2: Comando Aéreo de Combate No. 2.	SOMT: Señalador de Objetivos Militares en Tierra.
CACOM-3: Comando Aéreo de Combate No. 3.	SACOP: Sección Estratégica Análisis, Contexto y Posconflicto.
CREI: Comité de Revisión Estratégica e Innovación.	SDSJ: Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
DD.HH.: Derechos Humanos.	SIVJRNR: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.
DEAJU: Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.	VRAEM: Zona del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro.
ODB: Oficial Director de Batalla.	
FACDJ: Departamento Jurídico.	
DICA: Derecho Internacional de los Conflictos Armados.	
DIH: Derecho Internacional Humanitario.	
DOPER: Derecho Operacional.	
EE.UU.: Estados Unidos de América.	
EJC: Ejército Nacional de Colombia.	
EMAVI: Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez".	
FAC: Fuerza Aérea Colombiana.	
FARC: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.	
FF.MM.: Fuerzas Militares.	
FUTCO: Fuerza de Tarea Conjunta Omega.	
G.P.I: Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949.	

TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	8
INTRODUCCIÓN	9
EL ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL EN LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA	10
MEMORIAS DE UN ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL	33
CONCLUSIONES	36
REFERENCIAS	38

ÍNDICE DE FIGURAS E IMÁGENES

Imagen No. 1. Antecedentes del ASEJO en la FAC.	14
Imagen No. 2. Seminario de operaciones en el marco del DICA.	15
Imagen No. 3. Pieza comunicacional alusiva al “I Curso de asesores jurídicos operacionales en la FAC”.	17
Imagen No. 4. Instrumentos para la creación de las RDE en la FAC.	18
Imagen No. 5. Pieza comunicacional alusiva al “II Curso de asesores jurídicos operacionales en la FAC”.	19
Imagen No. 8. III Curso de asesores jurídicos operacionales en la FAC.	20
Imagen No. 7. Curso SOMT en Escuela Simón Bolívar de la Policía Nacional, en Tuluá.	20
Imagen No. 9. De arriba a abajo. Heráldica JURDH y heráldica DEAJU.	21
Imagen No. 10. Ejes de la línea de acción disciplina.	22
Imagen No. 11. Modelos de enseñanza del DICA en la FAC.	23
Imagen No. 12. Perfil del asesor jurídico operacional.	24
Imagen No. 13. Tarjeta roja.	25
Imagen No. 14. Tarjeta azul.	25
Imagen No. 15. Distintivo Curso de Derecho Operacional Conjunto.	25
Imagen No. 16. Prospectiva Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial..	26
Imagen No. 17. Manuales de Doctrina Básica Aérea y Espacial, 1995, 2010 y 2013.	27
Imagen No. 18. Análisis de los principios del DICA en el PMTD de la FAC.	28
Imagen No. 19. Seminario guerra aérea y misiles en el marco del DICA.	29
Imagen No. 20. III Seminario Jurídico Operacional Lima – Perú.	30
Imagen No. 21. Seminario derecho operacional para comandantes y asesores jurídicos.	30
Imagen No. 22. Bases Aéreas donde se encuentran desplegados los Asesores jurídicos operacionales y oficiales de DD.HH. en la FAC.	32
Imagen No. 23. Seminario de actualización para el ASEJO en CACOM-2.	33
Tabla No. 1. Tareas a desarrollar durante el planeamiento de una operación aérea.	26
Tabla No. 2. Tipos de daño incidental.	26

AGRADECIMIENTOS

El presente informe permite a la Sección Estratégica Análisis, Contexto y Posconflicto (SACOP) del Departamento Estratégico Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos (DEAJU), ampliar el conocimiento del origen, desarrollo y visión del asesor jurídico operacional en la Fuerza Aérea Colombiana. Con este resultado, agradecemos a Dios por permitirnos llegar hasta este punto, a las familias, amigos e hijos, que son la inspiración y apoyo de los hombres y mujeres que portan el amado uniforme azul celeste.

De igual manera, agradecemos al señor General Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, al señor Mayor General Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor y a la señora Coronel Jefe del DEAJU, por apoyar la construcción de este informe. Un reconocimiento especial al señor capitán Juan Carlos Méndez, por las incontables horas de trabajo que significó identificar, recolectar, consultar y analizar la información relacionada con la doctrina aérea y el asesor jurídico operacional, su esfuerzo y dedicación hoy se materializa con un valioso aporte a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV).

De esta manera, ponemos a disposición de la sociedad colombiana y a los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR) este informe, deseando contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido en el marco del Conflicto Armado No Internacional (CANI) colombiano, promoviendo verdad como pilar fundamental para la construcción de paz y convivencia.

INTRODUCCIÓN

La historia de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), su evolución como Institución militar, su doctrina, sus capacidades operacionales y tecnológicas, su iniciativa, sus experiencias, la situación nacional y la profesionalización de sus hombres y mujeres, ha permitido contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Entereza que, en el paulatino proceso holístico y antropocéntrico de la reconstrucción del pasado a luz del presente, asemeja verdad histórica como virtud de responsabilidad social en tiempos de transición. Perspectiva sujeta a un entendimiento institucional, el cual consiente una hermenéutica política, social y jurídica.

Dimensión que acopia todo tipo de reflexiones, a propósito de recuperar la verdad y crear condiciones para que jamás vuelvan a repetirse hechos como los ocurridos a lo largo del CANI colombiano. En el desarrollo de este camino, fue como la FAC integró e incorporó gradualmente el Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) a la doctrina aérea, creando en cumplimiento del artículo 82 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949 (G.P.I), y en ejercicio de la actividad de los comandantes militares y los abogados militares, el asesor jurídico operacional, aprobando su asesoría en el Proceso Militar de Toma de Decisiones (PMTD), de acuerdo a los principios, reglas y saberes que trae consigo el Derecho Operacional (DOPER).

Marco jurídico que, a la hora de asesorar, apoyar o cooperar con el comandante militar y su Estado Mayor Aéreo en una operación militar, permite reducir el nivel de incertidumbre operacional, cumplir con el objetivo de la misión, y en efecto, responder a la legalidad y legitimidad Institucional. En clave de acontecimientos históricos, son estas primicias, conocimientos que relacionan el cumplimiento de obligaciones internacionales con el deber mismo de protección de la población civil en el marco de las hostilidades, como medida universal en beneficio de la sociedad para evitar infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Labor que cobra especial importancia en el proceso transicional que adelanta Colombia, donde el riesgo persiste y no basta con reparar los daños ya ocurridos, sino prevenir los futuros.

Fenómeno que permite explicar algunos de los aspectos del contexto histórico del conflicto armado en el que la Fuerza condujo operaciones aéreas, siendo lo anterior, una caja de herramientas que reconoce un proceso dialógico progresista entre el Estado y sociedad, no solo para escuchar y reconocer las dinámicas que motivaron el conflicto y el desarrollo lánguido de nuestra sociedad, sino también, para comprender que en la Institución avanzaban la tecnología, las capacidades, el profesionalismo y la doctrina, asegurando de tal manera, la humanización del conflicto, el fortalecimiento de la democracia, la confianza y la convivencia, apuntando siempre a promover el desarrollo y bienestar general de los colombianos.

EL ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL EN LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Con una Constitución Política con un poco más de un centenario, un país con varios grupos de guerrillas y autodefensas, poderosas mafias de narcotráfico, y una delincuencia común desbordada, era apenas natural la preocupación nacional por convocar una Asamblea Nacional Constituyente; evento que fue posible al introducir una papeleta adicional durante los comicios legislativos de 1990, dándose la promulgación de una nueva Constitución el 4 de julio del año siguiente.

Carta Constitucional, que sustituyó la fórmula establecida por el Derecho de Gentes del artículo 121 de la Constitución de 1886, para encarar la guerra exterior o conmoción interior: "(...) Mediante tal declaración quedará el Presidente investido de las facultades que le confieren las leyes, y, en su defecto, de las que le da el derecho de gentes, para defender los derechos de la Nación o reprimir el alzamiento (...)", por la establecida por el DIH-DICA¹, del artículo 214:

(...) En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos de conformidad con los tratados internacionales (...).

De tal manera, fue la Constitución de 1991 la que olvidó el Derecho de Gentes², para afianzar el DIH, asentando obligaciones internacionales y asignando restricciones al ejecutivo en los estados de excepción, en procura de una humanidad más racional, frente a la protección de las personas civiles y sus bienes en caso de una guerra exterior (CAI) o una guerra por grave perturbación al orden público interno (CANI).

Entorno que dio origen, a la aprobación del "Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 (G.P.I) relativo a la protección de las víctimas de los CAI", mediante el trámite especial previsto en el artículo transitorio 58³ de la Constitución Política, declarado de manera oficiosa exequible por la naciente Corte Constitucional mediante sentencia C-574 de 1992, reconociendo prevalencia jurídica al DIH y su incorporación automática al ordenamiento interno como parte del Bloque de Constitucionalidad. Esto a pesar que, se expediera la Ley 11 de 1992 que aprobó dicho Protocolo, declarada inexecutable con sentencia C-088 de 1993.

¹ DICA. Es la parte del Derecho Internacional Público donde se establecen normas referentes a los derechos y deberes de las partes en conflicto y a la protección de las víctimas del combate cualquiera que sea la causa del conflicto armado, busca aliviar el sufrimiento de las víctimas del enfrentamiento conciliando las necesidades militares y el cumplimiento de la misión "las exigencias impuestas deben ir con los principios de carácter humanitario". El DICA fue concebido con el propósito de mitigar de cierta manera los horrores de la guerra; representa la soberanía estatal en un tema tan delicado como los conflictos armados, establece un equilibrio entre los principios humanitarios y las necesidades militares, velando siempre por el respeto de la dignidad humana a pesar de la guerra. MÉNDEZ G, Juan. El daño incidental y la responsabilidad penal. Trabajo de grado para obtener el título de magíster en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Externado de Colombia. 2017.

² En desarrollo de esta noción, Miguel Antonio Caro afirmó de manera antagónica: "es un derecho que nadie conoce, una ley que no está escrita en parte alguna y que poco o nada se diferencia de la arbitrariedad". CARO, Miguel A. Estudios Constitucionales y Jurídicos, Primera y Segunda Serie, Instituto Caro y Cuervo. Bogotá, 1986. Pág. 45. A contrario de lo anterior, el Derecho de Gentes o el *ius gentium* en su vertiente más antigua, se presenta como un derecho internacional, que trata de las relaciones entre las diferentes comunidades en un sentido amplio (en la edad moderna tales comunidades adquirirán la configuración de Estado), si bien su contenido se reduce a cuestiones muy puntuales (guerra justa y reglamentación del derecho de guerra, diplomacia, tratados entre diversos pueblos, libertad de los mares, represión de la piratería, inmunidad de jurisdicción y continuidad internacional del Estado), razón por la cual en términos actuales tendría ubicación en el campo del Derecho Internacional Público. BERNAD M, Rafael. El *ius gentium* en la vida y obra de Andrés Bello. Revista Internacional de Derecho Romano, Universidad Católica Andrés Bello de Caracas. 2016. Pág. 107 y 108. Por lo anterior, podemos establecer algunas precisiones: primero, el Derecho de Gentes en el artículo 121 de la Constitución Política es el Derecho Internacional Humanitario; segundo, podríamos pensar que a través de ese artículo tal normatividad hace parte del derecho positivo sin necesidad de que para su vigencia se requiera de la aprobación de una ley de la República; tercero, dicho derecho impone tanto poderes como limitaciones, atribuciones como responsabilidades en caso de conflicto armado, pero sobre todo las segundas. De tal suerte, la expresión aludida encierra todo un arsenal de posibilidades concretas que tiene el presidente de la República para aplicar el Derecho Internacional Humanitario en la actual situación crítica que desangra al país. VALENCIA V, Alejandro. Derecho Internacional y Conflicto Interno: Colombia y el derecho de los conflictos armados. Revista Colombia Internacional, 1989. Pág. 3 - 9.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. artículo Transitorio 58. Autorízase al Gobierno Nacional para ratificar los tratados o convenios celebrados que hubiesen sido aprobados, al menos por una de las Cámaras del Congreso de la República.

Axioma constitucional que permitió la interpretación sugerida por la Procuraduría General de la Nación del artículo 93⁴ en armonía con el artículo 4 de la Constitución Política, definiendo la Corte el DIH, así:

(...) en el constitucionalismo colombiano el derecho internacional humanitario debe ser entendido de manera amplia, esto es, como el derecho de los conflictos armados, el cual comprende las dos ramas tradicionales: el derecho internacional humanitario en sentido estricto y el derecho de la guerra. En efecto, según la Corte, "en resumen, el derecho internacional humanitario contiene normas que limitan el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los medios y métodos utilizados en combate, así como disposiciones encaminadas a proteger a las víctimas y a los bienes susceptibles de verse afectados por un conflicto armado."⁵

De esta manera, fue como inicialmente se consolidaron los aportes constitucionales más significativos frente al DIH, los cuales irradiaron en la legislación colombiana, como lo hizo la entrada en vigencia formal de la Ley 5 de 1960, la cual fue promulgada con el Decreto 1016 de 1990 y publicado en el Diario Oficial No. 30318 de 2004, según los artículos 2 y 3 de la Ley 7 de 1944. Por consiguiente, incorporado de forma automática el DIH a la Constitución Política de 1991, fue como el Departamento D-3 del Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM), creó el "Plan de Instrucciones Generales sobre Derechos Humanos"; aprobado con Disposición 006 del 30 de marzo 1992. Plan que indicaba el programa de instrucción y capacitación sobre Derechos Humanos (DD.HH.) y DIH en los diferentes niveles de la carrera militar, incluyendo en el Plan No. 11 y siguientes, el Derecho de la Guerra y su relación con las Fuerzas Militares (FF.MM.), destacando para este propósito los principales instrumentos internacionales en esta materia.

Con esta finalidad, la Directiva Permanente del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) No. 017 del 17 de agosto de 1993 "Normas de Derecho Internacional Humanitario", que tomó como referencia la Directiva Presidencial No. 5 del 28 de diciembre de 1991 "Responsabilidades de las Entidades del Estado en el Desarrollo de la Estrategia Nacional Contra la Violencia", impartía instrucciones tendientes al estricto cumplimiento de las normas del DIH, con ocasión del levantamiento del estado de conmoción interior. Políticas de gobierno, que exhortaban a Colombia y a las FF.MM., con ocasión de una conmoción interior, no solo a observar la garantía, protección y respeto de los preceptos contenidos en los Convenios de Ginebra de 1949⁶ y el G.P.I, sino también, el artículo 3 común de estos Convenios.

De este modo, fue con oficio No. 201 suscrito por el Ministro de Defensa y el Comandante General de las Fuerzas Militares, dirigido al señor Presidente de la República, donde se expuso la conveniencia de someter a consideración del Congreso de la República la aprobación del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 (G.P.II), relativo a la protección de las víctimas de los CANI, incorporándose este al ordenamiento jurídico colombiano, con la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994. Instrumento internacional que reafirmaba los principios humanitarios y normas mínimas del DIH "normas elementales de humanidad"⁷ que la doctrina de la FAC comenzó a integrar desde 1963.

⁴ Antes del pronunciamiento de la Corte la doctrina había señalado que esta prevalencia no sólo era predicable de los instrumentos que integran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tal como lo establece expresamente el artículo 93 de la Constitución Política sino del Derecho Internacional Humanitario: "Es obvio, además, que en la expresión "tratados y convenios internacionales sobre Derechos Humanos" del artículo 93 deben considerarse incluidos los instrumentos de derecho humanitario y los demás referentes a la protección de la persona humana, tanto los ya ratificados como los que se ratifiquen en el futuro". VALENCIA V, Hernando. La justicia de las armas: una crítica normativa de la guerra metodológica en Colombia, Tercer Mundo Editores e Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1993, Pág. 110.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, C-177, 2001. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz.

⁶ Ley 5 de 1960 "Por la cual se aprueban el acta final y los convenios suscritos por la conferencia diplomática de Ginebra del 12 de agosto de 1949"; instrumento de ratificación depositado ante el Consejo Federal Suizo, entrando en pleno vigor el 8 de noviembre de 1962, sin que en su perfeccionamiento se cumpliera con lo regulado en los artículos 2 y 3 de la Ley 7 de 1944 "sobre vigencia en Colombia de los Tratados Internacionales, y su publicación", siendo esto una realidad, 30 años más tarde con el Decreto 1016 de 1990 "Por el cual se promulgan algunos Convenios Internacionales", publicado en el diario oficial No. 30318 el 24 de agosto de 2004.

⁷ Las obligaciones que incumben a las autoridades albanesas consistían en dar a conocer en interés de la navegación en general, la existencia de un campo de minas en las aguas territoriales albanesas y de advertir a los buques de guerra británicos, al momento de su acercamiento, del peligro inminente al cual los exponía este campo de minas. Estas obligaciones se fundamentan no sobre la Convención VIII de La Haya de 1907, que es aplicable en tiempos de guerra, sino sobre ciertos principios generales y bien reconocidos, tales como consideraciones elementales de humanidad, mas absolutas en tiempos de paz que en tiempos de guerra...". CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Sentencia de fondo del 9 de abril de 1949, concerniente al Asunto del Canal de Corfú [Reino Unido vs. Albania].

Por consiguiente, y con el desarrollo constitucional expuesto, ya no era solo obligatorio integrar los principios y reglas mínimas del DIH, sino también, en su totalidad los cuatro Convenios, los dos Protocolos Adicionales y los demás instrumentos internacionales que prohíben el empleo de armas, proyectiles, medios y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen sufrimiento innecesario (art. 35 del G.P.I.), habilitando esto, su aplicación en el PMTD⁸ de la FAC y su integración en la enseñanza y entrenamiento según el Plan de Instrucciones Generales sobre DD.HH. y DIH. Esto a pesar de la pérdida en la iniciativa estratégica del Estado, frente a las guerrillas a inicios de década de los noventa, precisamente cuando el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) comenzó a dialogar de forma neutral con estos grupos armados, paralelo al que ya se tenía con las FF.MM.

Con esta gran apuesta, en el año 1995 el Ministerio Público, la Cruz Roja Colombiana y el MDN, publican un documento denominado “Derecho Internacional Humanitario DIH - Manual básico para las prisiones y las Fuerzas Armadas de Colombia”. Para ese momento, el Manual Sobre Operaciones de Helicópteros en Misiones de Orden Público (Manual FAC 3-2 reservado); aprobado con Disposición 004 del 06 de diciembre de 1991, como lo hizo sus homólogos de 1965 y 1985, ya concluía no solo el formato de requerimiento aerotático, orden de vuelo e informe de misión cumplida, sino también, el DIH en el PMTD de la FAC, indicando, por ejemplo, para el empleo del fuego aéreo, los siguientes requisitos:

Procedimiento de coordinación (...)

- 1) Que exista un blanco perfectamente definido.
- 2) Que las armas orgánicas del Ejército, debido a la naturaleza del blanco, necesiten apoyo adicional para obtener una decisión definitiva, destruyendo el blanco o neutralizándolo.
- 3) Que exista una previa y estrecha coordinación de comunicaciones entre las unidades aéreas y terrestres con el fin de identificar y localizar los blancos sin riesgos para las propias tropas

Manual operacional que sin duda observó implícitamente los principios de humanidad, como el de necesidad militar, distinción y precaución, así como una de las reglas del DIH (art. 52 del G.P.I. - blancos u objetivos militares). Con esta constante, el Manual de Doctrina Aérea de 1995 (Manual FAC 3-001, reservado); aprobado con Disposición 007 del 22 de junio, en razón al principio de proporcionalidad y a los ataques estratégicos, enseñaba:

(...) 1. Los ataques estratégicos son definidos por el objetivo y no por el sistema de armas empleado, la munición usada o la localización del blanco, 2. Las armas de precisión han incrementado la eficiencia del ataque estratégico. El poder golpear en forma precisa un blanco en el primer intento da una excelente ventaja. Así, se reduce la necesidad de muchos requerimientos aéreos y el riesgo de daño colateral (...).

Doctrina Básica Aérea⁹ que permitió de la misma manera, incorporar este derecho a la doctrina táctica, concretamente al Manual Escuadrón de Combate Aéreo Táctico, primera edición de 1996 (Manual FAC 3-043 reservado); aprobado con Disposición 011 del 24 de mayo, el cual, respecto del planeamiento de una operación aérea, indicó:

Las operaciones que realiza el escuadrón de Combate Aéreo Táctico, requieren de un planeamiento detallado y en forma conjunta con las Fuerzas de Superficie, recopilando la mayor cantidad de información posible. El planeamiento inicia con la interpretación de la misión asignada al Escuadrón de Combate Aéreo Táctico [ESCAT], la asignación de tareas, el estudio detallado del blanco (...) b. Blanco. Se determinan los elementos constitutivos del blanco como son: 1) Localización: se da con coordenadas geográficas (...), 2) Descripción del blanco: se determina el tipo de blanco y sus características físicas, para seleccionar el arma adecuada, 3) Características del terreno: una descripción del terreno permite seleccionar el perfil adecuado y las vías de aproximación a utilizar, para aprovechar estas características, 4) Población Civil: Se determina la ubicación y cercanía de la población civil para evitar daños colaterales, 5) Información del blanco: se obtiene por medio de mapas, cartas y aerofotografías (...) (Subraya fuera de texto).

⁸ El Estado Mayor es el Grupo de Personas con la función de asistir al comandante en el ejercicio del mando y en la toma de decisiones. En este sentido, corresponde al comandante tomar la decisión y determinar la forma como se cumplirá la misión. Esta decisión normalmente debe traducirse en una Directiva, un Plan o una Orden, para lo cual se requiere que el comandante la explique a su Estado Mayor mediante el proceso llamado Desarrollo de la Decisión. FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Estado Mayor Aéreo, Segunda Edición 1993 (Manual FAC 3-05, público). Vigente hasta el 01 de diciembre de 2003.

⁹ Comprende los más fundamentales y duraderos principios, conceptos y creencias, que describen y orientan el uso correcto de la Fuerza Aérea en una acción militar. La Doctrina Básica es el fundamento de la Doctrina Aeroespacial, es la estructura de donde se deriva la doctrina operacional. FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Doctrina Aérea, Segunda Edición, 1995 (Manual FAC 3-001, reservado). Pág. 06.

Conocimientos fundamentales para el uso del poder aéreo, que al emplear los términos “objetivo o blanco”, “localización, descripción e información del blanco”, “excelente ventaja”, “población civil”, “ataque”, “riesgo de daño colateral” o “ubicación y cercanía de la población civil para evitar daños colaterales”, estaban aplicando no cosa diferente que el DICA en el marco de las hostilidades, refiriendo de forma implícita, la protección fundamental contra los efectos de las hostilidades (art. 48 del G.P.I y art. 4, 13 y 14 del G.P.II), lo cual garantiza el respeto y protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, haciendo distinción en todo momento de la población civil y los combatientes, entre los bienes de carácter civil y los objetivos militares, limitando los ataques a los objetivos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrecieran una ventaja militar directa y concreta (núm. 2 del art. 52 del G.P.I), con la precaución necesaria para conducirlos (art. 57 y 58 del G.P.I.).

Principios y procedimientos específicos que se vincularon directamente al PMTD, es decir, al planeamiento, ejecución y evaluación de operaciones aéreas, los cuales se concretaban nuevamente en el Manual de Estado Mayor Aéreo, segunda edición de 1993 (Manual FAC 3-05, público); aprobado con Disposición 007 del 10 de agosto, el cual actualizó el Manual de Estado Mayor Aéreo de 1972, consolidando no solo los fundamentos sobre los cuales reposan los órganos asesores del comandante, los principios doctrinarios que se deben observar, las funciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes del Estado Mayor Aéreo, sino también, el concepto y formato de la orden de operaciones (ORDOP), así como el formato de la orden de vuelo, tanto para el combate, como para el transporte, instrucción y entrenamiento.

Justamente, con una creciente magnitud de violaciones a los DD.HH. e infracciones al DIH cometidas por parte de las diferentes guerrillas; que atacaban indistintamente a miembros de otros grupos armados organizados (GAO), a la Fuerza Pública o a la población civil, potenciando un espiral de acciones violentas con armas convencionales y no convencionales, fue como se desarrollaron operaciones aéreas inmediatas¹⁰, como la operación Vuelo de Ángel en 1998, en respuesta al ataque que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) perpetró en Mitú, cabecera municipal del departamento de Vaupés. Durante dicho período, este GAO, intentó dar un salto estratégico en su proceder político y militar, pretendiendo atacar con efectos incidentales devastadores, a saber, el Batallón de Artillería No. 13 sitiado en las inmediaciones del municipio de Gutiérrez (Cundinamarca), la Estación de Policía del Doncello (Caquetá), simultáneamente la Estación de Policía de Puerto Lleras y Puerto Rico (Meta), entre otros, como paso previo a la reanudación de las conversaciones del Caguán, después de terminada la primera etapa en febrero de 1999.

En este sentido, fue como esta guerrilla movilizó frentes hábilmente entrenados con una capacidad bélica suficiente para conducir ataques en su gran mayoría indiscriminados y así lograr los objetivos de sus planes estratégicos, como acceder al poder político por la vía armada. Teatros operacionales que concibieron en la FAC la importancia del artículo 82 del G.P.I, y en consecuencia, la importancia del asesor jurídico operacional (ASEJO) en el PMTD, al observarse diferentes riesgos a la hora de conducir operaciones aéreas, especialmente en los apoyos con aeronaves de combate y helicópteros (artillados), en los cuales era necesario el apoyo de fuego de cualquier categoría¹², por lo general, en proximidad de la población civil o sus bienes, verbigracia, en una operación de Apoyo Aéreo Cercano (AAC¹³), según la función básica de aplicar la fuerza del Manual de Doctrina Aérea de 1995¹⁴.

¹⁰ En respuesta a ataques o tomas subversivas, cuando se tenía la certeza de no afectar a la población civil. Comando General de las Fuerzas Militares, Directiva Permanente No. 300-45/1998 Normas Generales para apoyos aéreos FF.MM. En tal sentido, las operaciones inmediatas son aquellas que requieren de una respuesta oportuna y rápida para neutralizar alguna amenaza. Son particularmente aplicables para las operaciones de defensa aérea, apoyo aéreo cercano, algunas operaciones de transporte aéreo como evacuación aeromédica, iluminación y búsqueda y rescate. FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Procedimientos Normales de Operaciones para Helicópteros Medianos. Grupo de Combate 41. 2006. Pág. 29.

¹¹ Protección de la población civil... 4. Se prohíben los ataques indiscriminados. Son ataques indiscriminados: a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto; b) los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o c) los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el presente Protocolo; y que, en consecuencia, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil. artículo 51 del G.P.I.

¹² Clases de apoyo de fuego. Apoyo de fuego preplaneado: Es aquel que permite planeamiento previo, con suficiente tiempo disponible para estudiar, analizar y determinar su aplicación. Apoyo de fuego inmediato: Es aquel que requiere ser aplicado en forma inmediata, de acuerdo con el desarrollo de operaciones. FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual sobre Operaciones de Helicópteros en Misiones de Orden Público, (Manual FAC 3-21, reservado), Segunda Edición. 1991. Pág. 41

¹³ Esta misión típica, tenía el propósito de cumplir los objetivos del comandante de las fuerzas de superficie, brindando el apoyo directo a las fuerzas amigas en contacto con las capacidades del enemigo. Entendiendo a este en el marco del CANI, como un grupo o persona hostil denominado para finales de la década de los noventa, como bandolero, subversivo, insurgente, grupo guerrillero u organización narcoterrorista (ONT), más conocidos en la actualidad, como GAO o Grupo Armado Organizado - Residual (GAO-r), tal y como lo denomina el ámbito de aplicación material del P.G.II [numeral 1 del art. 1]. FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Doctrina Aérea, Segunda Edición de 1995 (Manual FAC 3-001, reservado), pág. 97 - 98.

¹⁴ La Fuerza Aérea puede atacar el total espectro de las capacidades enemigas. Con un apropiado grado de control del espacio aéreo, esta fuerza posee la versatilidad de entregar poder de combate sobre el enemigo, cuando y donde sea necesario para lograr los objetivos militares en cualquier nivel de la guerra. En la mayoría de los casos, el poder de combate se incrementa con el uso de armamento de precisión el cual permite un ritmo operacional alto; aumenta la eficiencia, reduce el riesgo y disminuye el daño colateral. *Ibid.* Pág. 91

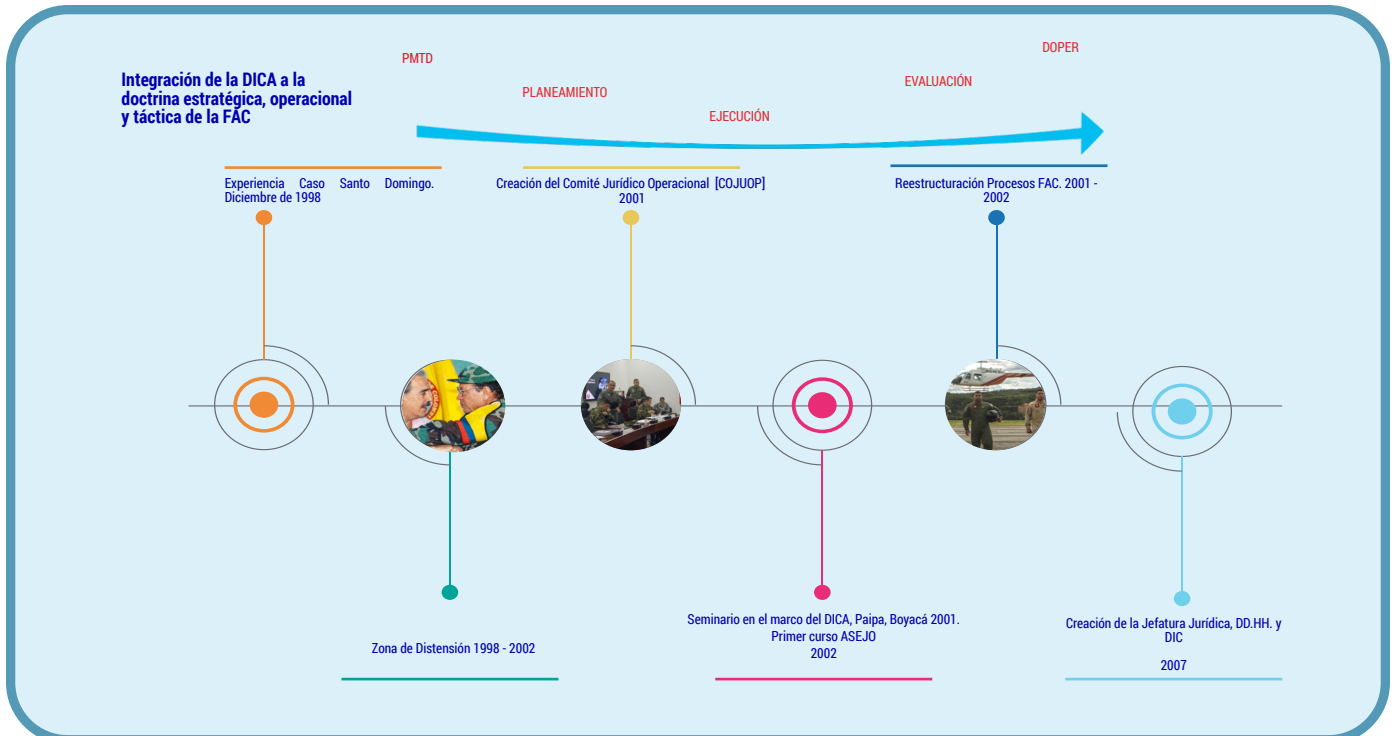
Contingencia operacional que se consumó el día 12 de diciembre de 1998, en desarrollo de la operación militar denominada “Relámpago II”, desarrollada en el Caserío de Santo Domingo jurisdicción del municipio de Tame (Arauca), como parte de los objetivos y alcance del Plan de Guerra Colombia, en donde mientras se llevaba a cabo un bazar en el marco de diversas actividades deportivas, las FF.MM. y las FARC protagonizaron enfrentamientos armados, luego que una aeronave tipo CESSNA de matrícula HK2659 con dinero y armas para actividades relacionadas con el narcotráfico, aterrizara sobre la carretera que conduce del Caserío a Panamá de Arauca.

Operación conducida entre la Brigada XVII, el Batallón de Contraguerrilla No. 36 del Ejército Nacional (EJC) y la FAC, en la cual, además de ser asesinados por parte de las FARC nueve soldados y veintiuno resultaran heridos, surgieron en preludio la muerte de diecisiete personas de la población civil, afectando la integridad corporal de veintisiete más, al arrojarse en consideración un dispositivo clúster tipo AN-M1A2 sobre la calle principal del Caserío, desde una aeronave tipo helicóptero UH-1H con matrícula FAC 4407. Fatalidad que después de 22 años, se encuentra en estudio en la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

En efecto, y en anexión a otros factores de talante político, jurídico y misional, fue como se trajo consigo en 1999 para las FF.MM., la creación de la estrategia de DD.HH. y DIH como factor multiplicador del poder de combate y pilar de la consolidación del régimen democrático.

De esta manera, con una agenda priorizada del Sector Defensa en tres áreas: 1) Fortalecimiento de la cultura en DD.HH. y DIH, 2) Defensa institucional, y 3) Políticas, la FAC bajo la necesidad de realizar ajustes a sus procedimientos, con el ánimo de minimizar los riesgos, optimizar el proceso operacional y aumentar su efectividad, creó en el año 2001, el Comité Jurídico Operacional (COJUOP), el cual permitiría atender las víctimas de ataques aéreos y determinar de manera exacta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentaba la ventaja militar prevista, la proporcionalidad y la precaución del ataque. (Ver Imagen No. 1).

Imagen No. 1. Antecedentes del ASEJO en la FAC.



Fuente: SACOP-FAC. 2020.

Con este progreso, la Circular No. 764 IGEFA-IGODH-725 del 02 de abril de 2001¹⁵, estableció que este comité interdisciplinario verifica las novedades operacionales (daño incidental) provenientes de un ataque aéreo como resultado de una queja o denuncia, es decir, un daño más allá de la afectación al objetivo militar. Tarea que en apoyo al COJUOP, produjo la Circular No. 01316 /IGEFA-IGODH-725 del 8 de junio de 2001, indicándose al interior de la FAC, la necesidad de observar y cumplir las normas imperativas de “ius cogens”, los principios, reglas y conceptos del DICA durante el PMTD de las operaciones aéreas, entre estas, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, la definición de objetivos militares, no combatientes, reglas de combate, y la información necesaria de inteligencia, con la descripción y características del blanco (objetivo militar).

Condiciones que impulsaron bajo el liderazgo del señor General (RA) Héctor Fabio Velasco Chávez, Comandante de la FAC (1998 - 2003), el aprendizaje y conocimiento profesional del DICA, dándose como resultado el estudio conceptual y práctico de las Reglas de Enfrentamiento (RDE¹⁶), del naciente DOPER¹⁷, y a su vez, el diseño de un sistema de información que facilitara incorporar y unificar el área de inspección general, operaciones aéreas, inteligencia, educación aeronáutica, seguridad y defensa de bases, acción integral y planeación estratégica, conocido en la actualidad como el Sistema Integrado de Información Operacional de Comando y Control (SIOC2)¹⁸.

Dinámicas que, en resultado, ocasionaron el desarrollo del primer seminario de alto nivel de la FAC con apoyo del CICR, denominado “Seminario de Operaciones en el marco del Derecho Internacional de los Conflictos Armados” llevado a cabo en Paipa (Boyacá), del 29 al 31 de agosto de 2001 (Ver Imagen No. 2), en el que se concluyó la necesidad de crear e implementar el ASEJO, como oficial asesor y apoyo a los comandantes militares en el PMTD; figura que se introdujo años más tarde, en la Armada de Colombia (ARC) mediante la Directiva No. 006 de febrero de 2007, y meses después en el EJC, con la Directiva No. 066 de 2008. Capacitación que, además de lo anterior, permitió la publicación de 3000 cartillas denominadas “Doctrina de las Operaciones Aéreas en el marco del DIH y los DDHH”, cuyo costo total fue asumido por la Embajada de Estados Unidos de América (EE.UU.).

Imagen No. 2. Seminario de operaciones en el marco del DICA.



Fuente. Victorias desde el Aire. La Fuerza Aérea Colombiana y el término del conflicto armado, 2017.

¹⁵ FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Circular actualizada mediante la Directiva Permanente No. 050 /2005 COFAC-IGEFA-IGDDH-725 del 22 de agosto de 2005, la Directiva Permanente No. 50 /2010 MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JURDH-DIODH-23.1 del 21 de julio de 2010, y finalmente, la Directiva Permanente No. 41 /2019 MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-DEAJU del 15 de octubre de 2019.

¹⁶ Las reglas operacionales aseguran el cumplimiento de la misión dentro de los parámetros operacionales legales y a la vez evitan dejar al libre albedrío de los combatientes, decisiones que solo corresponden a una autoridad superior. La presentación de las reglas de enfrentamiento, no pretende impedir la acción militar, ni cambiar la actitud ofensiva que ha caracterizado las operaciones de la Fuerza Pública Colombiana en los últimos años. Lo que se busca, es presentar la posibilidad de que el personal operacional y asesores jurídicos operacionales, establezcan reglas claras, sencillas y prácticas, que aseguren el cumplimiento de la misión dentro de los estándares internacionales en materia de DIDH y DIH... Las reglas operacionales son la suma de varios factores, que incluyen el marco jurídico de las operaciones, instrucciones políticas y misión militar. GÓMEZ R., Juan. Las Reglas de Enfrentamiento y su posibilidad de Elaboración, Difusión y Aplicación en Colombia.

¹⁷ En tiempos recientes se ha venido hablando en Colombia de Derecho Operacional, sobre todo después que el Gobierno Nacional decidiera dar a luz pública el “Manual de Derecho Operacional”. (...) En otros términos, el DOPER tiene esencialmente su fundamento en el Derecho Internacional Público. De allí que no se pueda separar de otras áreas del derecho, y además porque se encuentra íntimamente relacionado, para los propósitos de la presente investigación, con el Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional Penal y la Justicia Transicional, principalmente porque estamos hablando de la presunta comisión de hechos dentro de un marco de conflicto armado sin carácter internacional en donde hay desarrollo de operaciones militares y operativos policiales. BARBOSA, G, y otros. El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno. Universidad Externado de Colombia. 2014, pág. 468.

¹⁸ En el año 2001, la Fuerza Aérea Colombiana implementó un sistema de información conocido como SIOI (Sistema Integrado de Información Operacional), hoy en día SIOC2. El Sistema Integrado de Información Operacional de Comando y Control fue creado por la FAC, el cual permite la búsqueda de registros históricos de una manera práctica y sencilla, con el objetivo de: llevar un registro detallado de las operaciones realizadas; mantener esta información protegida; facilitar la elaboración de la estadística operacional, y contribuir a una correcta y oportuna toma de decisiones. FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Jefatura de Operaciones Aéreas, 2016.

Cartilla que inició su fase exploratoria con la Circular No. 3469 COFAC-IGEFA-IGDDH-725 del 16 de octubre de 2001, indicando recomendaciones prácticas para tener en cuenta al momento de planear una operación aérea en el marco del CANI, exigiendo de manera particular, la inteligencia mínima necesaria, el armamento a utilizar, la necesidad y ventaja militar, el grado de neutralización, y, sobre todo, el profesionalismo y conocimiento general del DICA para que los comandantes en apoyo del ASEJO cumplieran la misión de la FAC.

Conocimiento que terminó por compilar en un solo documento, varias preguntas y respuestas, sobre el cual el señor Mayor General (RA) Edgar Alfonso Lesmes Abad, quien se desempeñó, entre otros cargos, como Inspector General y Comandante de la FAC, explicó:

(...) Es por lo que se considera necesario clarificar ciertos conceptos básicos sobre los cuales opinan muchas personas, pero que, en la mayoría de los casos, no podemos definir y aplicar con claridad, debiendo por lo tanto despejar todos estos interrogantes, para luego entrar a comprender como se articulan las normas que rigen nuestra actividad en las operaciones aéreas dentro del conflicto armado interno. En tal virtud, debemos principiar por definir: que son los Derechos Humanos, los Derechos Fundamentales, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y dentro de ellos el genocidio, la desaparición forzada, la tortura, etc. Entrando ya en materia sobre el conflicto armado interno saber que es el Derecho Internacional Humanitario, en sus clasificaciones señaladas, y que incidencia tienen estas normas en las operaciones militares aéreas, definiendo dentro de este campo, que es un objetivo militar, quien es combatiente, cuál es el personal protegido, cuáles son las armas prohibidas, etc., para tal efecto acudiremos a documentarnos de los Convenios y Tratados Internacionales, de la opinión de Autores y Tratadistas dedicados a ésta temática, como también de las publicaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comité Internacional de la Cruz Roja, Cruz Roja Colombiana, etc., cuyas dudas despejaremos de manera didáctica a través de preguntas y respuestas (...).

Entre tanto, fue la doctrina en estudio, los seminarios, esta cartilla, la situación nacional y la experiencia operacional, la que además de consolidar el COJUOP e implementar el ASEJO, lo que reafirmó en el PMTD para la conducción de operaciones aéreas, obtener una información de inteligencia militar clara, puntual y actual, a propósito mitigar lo establecido en el proyecto de Manual de Operaciones Aéreas del 2001 (Manual FAC 3-1, Reservado), el cual para la conducción misiones de la función aplicar la fuerza, indicaba: “una mala inteligencia es catastrófica para el desarrollo de estas misiones”.

Doctrina que educaba el respeto de los DD.HH. y el DIH como uno de los componentes de la visión de la FAC, haciéndolo también de forma paralela, la Directiva Permanente No. 043 /2001 COFAC-JEMFA-IGEFA-725 del 10 de septiembre de 2001, que indicó como política Institucional en esta materia, de acuerdo con las políticas del MDN, la proyección de las RDE, la capacitación a los jefes de las oficinas de DD.HH. y DIH en las Bases Aéreas para su participación en el PMTD, y la debida aplicación de las normas del DICA por parte del ASEJO y los jueces penales militares. Lineamientos que, en cumplimiento de los objetivos estratégicos y resultados esperados en materia de aprendizaje de los DD.HH. y el DIH, y poco después del inicio de la operación militar Delta y Tora, como parte del Plan de Guerra Colombia para recuperar la zona de distensión, dieron origen en julio del año 2002, al “Seminario de Capacitación para Asesores Jurídicos Operacionales”.

Según el oficio No. 0439 IGEFA-725 del 01 de marzo de 2004 “Responsabilidades Asesores Jurídicos Operacionales”, este seminario sirvió para concluir que el ASEJO, sin perjuicio de sus demás funciones como asesor legal, debía continuar capacitándose en materia de DICA para incorporarse paulatinamente al PMTD y apoyar las operaciones aéreas, asistiendo a las reuniones operativas para familiarizarse con el ambiente aeronáutico y en profundidad con la doctrina y el trabajo misional de la FAC. Insistiendo, además, para todas las tripulaciones de la Institución, el profesionalismo en el cumplimiento de la misión y en el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones aéreas, recordando finalmente, para los jueces penales militares, la necesidad de apropiar los conocimientos operativos para armonizar el Derecho Penal con el DICA.

Con estas premisas y con apoyo de la Embajada de EE.UU., fue como se realizó el “I Curso de Asesores jurídicos Operacionales” (Ver imagen No. 3), llevado a cabo del 14 al 16 de agosto de 2002, lo que permitió concretar con mayor profesionalismo el DICA en el PMTD, por ejemplo, en la operación militar Libertad I, llevada a cabo en el año 2003 sobre las áreas limítrofes del departamento de Cundinamarca, suroriente de Boyacá y oriente del Tolima, como parte del Plan de Guerra Patriota. Fruto de lo anterior y de su análisis, fue como se construyó la Reglamentación Interna COFAC-03-30-359 del 15 de abril de 2004, denominada “Normas Generales para la Asignación de las Funciones de Oficiales Asesores Jurídicos Operacionales de la Fuerza Aérea”.

Política institucional que indicó para el oficial ASEJO una formación particular en operaciones aéreas, con el fin de asesorar a los Comandos Aéreos, Grupos Aéreos y Escuelas de Formación en el PMTD, incluyéndose en ese proceso, una parte académica o teórica, impartida a través de cursos, seminarios, conferencias, y una parte práctica o de experiencia, adquirida a través de su participación en el PMTD. Lo que a su vez recomendó para los funcionarios de la justicia penal militar, una capacitación teórica mediante cursos, seminarios, etc., con el objeto de contribuir a una claridad conceptual y determinar una recta y adecuada administración de justicia en las investigaciones con relación al CANI.

Imagen No. 3. Pieza comunicacional alusiva al "I Curso de asesores jurídicos operacionales en la FAC".



Fuente. Cortesía Mayor (RA) Edison Duarte Parada, 2002.

Con esta evolución y en apoyo del "Plan de Instrucciones Generales sobre Derechos Humanos", el COGFM creó la Directiva 800-04/2003, que con otros instrumentos internos, Políticas Presidenciales y Ministeriales y varias Directivas y decisiones que se fueron adoptando gradualmente, se impulsó el "Plan de Integración del DIDH y DIH a las Situaciones del Conflicto Armado en las FF.MM.", como Plan Permanente de Integración de los DD.HH. y el DIH en las escuelas de formación, capacitación, especialización y entrenamiento. Dicho plan tenía como base una metodología práctica con un enfoque militar operacional, en una relación lógica entre la teoría de los DD.HH., el DIH y los procesos de formación e instrucción que se debían impartir para lograr una aplicación operacional que evitara violaciones o infracciones a este derecho internacional.

Contexto que consintió integrar explícitamente el DICA a la doctrina de la FAC, tal y como lo muestra el Anexo D "Fundamentos del DIH" del Manual de Estado Mayor Fuerza Aérea, tercera edición (Manual FAC 3-05, público); aprobado con Disposición 002 de 2003, el Anexo A "Normas sobre el DICA" del Manual de Comando y Control, primera edición (Manual FAC 3-57, reservado); aprobado con Disposición 001 de 2004. Manuales que integraron explícitamente los principios de humanidad más importantes para el uso de poder aéreo. En el caso del Manual de Comando y Control, se incluyó, además, el principio de mando centralizado - ejecución descentralizada, integrando seis RDE vigentes e incólumes desde el año 2004, a saber:

1. Sólo se puede hacer uso de las armas, si el objetivo militar que se pretende batir está plenamente identificado en el sistema de puntería o sistema de armas;
2. Sólo se puede salir a vuelo si se tiene clara la misión, el objetivo de la misión y el nivel de autorización de uso de las armas;
3. Si existe duda sobre la naturaleza militar del objetivo, se debe cancelar la misión;
4. Ante una agresión actual o inminente se podrá hacer uso de las armas en defensa propia, de terceros, poblaciones o unidades de la Fuerza Pública;
5. Sólo se puede hacer uso de las armas contra una aeronave hostil en el aire o en tierra, si ha recibido la autorización correspondiente;
6. Toda aeronave de la Fuerza Aérea tiene derecho a su propia defensa si alguna aeronave interceptada comete una acción hostil.

Reglas que se integraron a la doctrina aérea, teniendo en cuenta para su creación, un esquema tripartito: a) la ley, b) la misión institucional y c) la política nacional para la seguridad y defensa nacional, como medidas determinantes para enfrentar las amenazas internas como externas, limitar o ampliar la respuesta militar y adaptarse a cualquier teatro de operaciones. (Ver Imagen No. 4).

Imagen No. 4. Instrumentos para la creación de las RDE en la FAC.



Fuente. Jefatura de Operaciones Aéreas (JOA) de la FAC. 2007.

Con esto también, el Manual de Comando y Control creaba para el PMTD, el anexo C "Tarjeta de Información de Blancos", y el Anexo D "Formato Viabilidad Misión Código BETA"; dado por primera vez en la Directiva Permanente del COGFM No. 300-45 del 3 de septiembre de 1998, donde se determinaba claramente el objetivo militar, la necesidad y la ventaja militar, la delimitación del objetivo, su grado de neutralización o destrucción, la probabilidad de causar daño incidental, la selección del momento del ataque, la selección del armamento y el concepto de viabilidad operacional.

Conocimientos y procedimientos que lograron pocos días después, la actualización del Manual sobre Operaciones de Helicópteros en Misiones de Orden Público (Manual FAC 3-21, reservado); aprobado con Disposición 003 del 30 de enero de 2004, y el Manual de Defensa Aérea (Manual FAC 3-16, reservado); aprobado con Disposición 002 del 30 de enero de 2004.

El primero de estos, además actualizar el formato de requerimiento aéreo y de indicar la evolución hasta ese momento, del helicóptero UH-60L Arpia III, también, se determinó en el PMTD de operaciones de orden público con helicópteros, los factores METTT-T, es decir, misión, enemigo, terreno, tiempo atmosférico, tropas y tiempo disponible, no siendo otra cosa estos factores, que la información necesaria de inteligencia para conducir AAC, y en efecto, atacar objetivos militares bajo el principio de precaución, distinción, limitación y proporcionalidad.

De esta manera, el segundo de estos manuales, frente a la Defensa Aérea y el DICA, indicaba taxativamente en las generalidades:

Se requiere mantener una organización militar disciplinada, concedora y juiciosa en el cumplimiento de su doctrina, respetuosa de la Constitución Nacional y firme ejecutora de las reglas de enfrentamiento contempladas en el Derecho Internacional de los Conflictos Armados; dada la flexibilidad de sus operaciones y los múltiples escenarios de la guerra, donde los conceptos doctrinarios son una guía, la organización militar requiere una interiorización tal de la doctrina, que se refleje fielmente en la toma de decisiones y que asegure la supervivencia de la fuerza y de sus hombres y mujeres del aire, durante y después de las hostilidades adelantadas por el enemigo¹⁹.

¹⁹ FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Defensa Aérea (Manual FAC 3-16, reservado) de 2004. Pág. 5.

Aspectos doctrinales, que concretaban seguir con la instrucción del DICA, para lo cual se desarrolló el “Seminario de Abogados Defensores Militares”, y el “II Curso de Asesores Jurídicos Operacionales”, según el oficio No. 0883 IGEFA-IGDDH-725 del 26 de abril de 2004 (Ver imagen No. 5). Última de estas capacitaciones, donde se trataron temas relacionados con el PMTD en el marco del DICA, entre estos, inteligencia aérea, doctrina militar, defensa aérea y programa bilateral de interdicción aérea (Air Bridge Denial - ABD²⁰), consolidación, derecho aéreo, comando y control, armamento aéreo y recaudo probatorio en investigaciones, concluyéndose la necesidad de dar a conocer el DOPER, para fortalecer aspectos fundamentales del DIH, tales como, los principios de humanidad, y en consecuencia integrarlos en el diseño del informe de inteligencia y en el planeamiento operacional para prevenir daños incidentales, y así, establecer recomendaciones y conclusiones particulares en la conducción de operaciones aéreas.

Imagen No. 5. Pieza comunicacional alusiva al II “Curso de asesores jurídicos operacionales en la FAC”.



Fuente. Cortesía Mayor General Rodrigo Alejandro Valencia G, 2016.

Esfuerzo académico que recordó al comandante militar su responsabilidad en el PMTD, siendo la asesoría jurídica una pieza fundamental para alcanzar el éxito en la conducción de operaciones aéreas, así como la necesidad de continuar con el proceso de aprendizaje del DICA en los jueces penales militares.

De la mano de esto, y con la implementación de las pistas de DD.HH. y DIH en las Bases Aéreas como parte integral del entrenamiento militar en las FF.MM., se comenzó a considerar al interior de los escuadrones aerotácticos de la FAC y en cumplimiento de las operaciones de AAC, un alto riesgo operacional y táctico, debido a la cercanía de la población civil con las fuerzas amigas y el enemigo, lo que podría generar daños incidentales no deseados o fratricidio.

En consecuencia, fue así, como se dio impulso al curso de Señalador de Objetivos Militares en Tierra (SOMT), con el objeto de establecer un código de comunicación efectivo que permitiera expresar, entender y confirmar con claridad en un AAC, el objetivo militar que se quería destruir o neutralizar, según la necesidad de la unidad militar o policial en contacto directo con el enemigo o en su proximidad, para proteger su integridad y a la población civil.

Curso que se materializó en el año 2004 con el auspicio del señor Brigadier General Jorge Enrique Parga, comandante del Comando Aéreo de Combate No. 2 (CACOM-2); donde actualmente funciona la Escuela de SOMT de la Fuerza Pública, y se enseñan los saberes, conocimientos y principios de la doctrina de la FAC, tipos de aeronaves, armamento aéreo, el DICA desde la perspectiva aérea, comunicaciones, administración del riesgo operacional, reporte meteorológico básico, técnicas y conocimientos específicos del SOMT, amenazas antiaéreas, y cartografía. Momento desde el cual y de forma permanente se han capacitado cientos de hombres y mujeres de la Fuerza Pública (Ver Imágenes No. 6 y 7).

Imagen No.6. Curso SOMT en la Escuela Naval “Almirante Padilla” en Cartagena.



Fuente. Oficina de prensa CACOM-3, 2018.

²⁰ En el año 2003, Colombia y Estados Unidos firman el Convenio ABD [por sus siglas en inglés Air Bridge Denial]; negación del espacio aéreo, el cual reúne los procedimientos que se deben seguir para la neutralización de aeronaves del narcotráfico. Así mismo, con este programa también se provee asistencia técnica a las aeronaves y entrenamiento a las tripulaciones de la FAC para reducir el uso indebido del espacio aéreo colombiano. FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Respuesta requerimiento economía drogas ilícitas, cultivos ilícitos y su relación con grupos armados organizados dado a la CEV. 2020.

Imagen No. 7. Curso SOMT en Escuela Simón Bolívar de la Policía Nacional, en Tuluá.



Fuente. Oficina de prensa EMAVI, 2014.

Conclusiones y apéndices, que en cúmulo de diferentes aprendizajes y análisis, ocasionó el “III Curso de Asesores Jurídicos Operacionales”, llevado a cabo en Paipa del 04 al 07 de octubre de 2004 (Ver imagen No. 8), asistiendo conferencistas, como el señor Coronel del Ejército del Aire de España Javier Guisández Gómez y el Ex procurador delegado para la Defensa de los DD.HH. y de las FF.MM., Doctor Jesús Orlando Gómez López, quienes dieron a conocer de manera amplia y especializada a los jueces penales militares, a los comandantes de Grupos de Combate, a los Jefes de las Oficinas de DD.HH. y DIH y a los ASEJO de la FAC, los instrumentos del DICA con énfasis en las operaciones aéreas, sugiriendo el primero de estos: “es importante aprender de la experiencia y del conocimiento de personas que dentro de la Institución conozcan el tema humanitario”.

Imagen No. 8. III Curso de asesores jurídicos operacionales en la FAC.



Fuente. Victorias desde el Aire. La Fuerza Aérea Colombiana y el término del conflicto armado, 2017.

En este curso, el comandante de la FAC en coordinación con el Inspector General de la FAC (IGEFA); conscientes del serio compromiso de actualizar y fortalecer los conocimientos en torno a las operaciones aéreas en el marco del DICA, abrió las puertas para que los oficiales del EJC y la ARC en conjunto con los ASEJO de la FAC, crearan espacios de disertación que promovieran el respeto por los principios de humanidad en las operaciones conjuntas que se realizaban a diario en el marco del CANI.

De esta manera, según el oficio No. 2091 IGEFA-IGDDH-725 del 12 de octubre de 2004, se concluyó en esa capacitación, el compromiso por parte de la FAC de continuar el proceso de aprendizaje y actualización del DICA, tanto para el personal operativo, como para el ASEJO e integrantes de la justicia penal militar. Con esto, la Jefatura de Operaciones Aéreas (JOA), se comprometió a revisar los formatos de orden de vuelo, misión cumplida y viabilidad de misiones de ataque aéreo. La Jefatura de Inteligencia (JIN) a revisar las características y criterios del informe de inteligencia, y finalmente, el Departamento Jurídico (FACDJ), a realizar reuniones trimestrales para tratar temas relacionados con la asesoría jurídica en las operaciones aéreas, con el objetivo de aportar a la evolución de la doctrina y continuar con el proceso de maduración del DOPER.

Camino que, en consecuencia, destacó el liderazgo de la FAC en la integración explícita de los instrumentos, reglas y principios humanitarios en su doctrina y la creación del ASEJO desde el 2001. Esfuerzos que promovieron así, el Manual de Operaciones Aéreas (O-MAOPA), primera edición (Manual FAC 3-62, reservado); aprobado con la Disposición 003 de 2005, incorporando explícita y ampliamente el DICA en las generalidades de cada una de las misiones típicas de aplicar la fuerza. Entorno que se resaltó en el Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre Colombia en 2005, observando un mayor esfuerzo por parte de la FAC en la consideración de los riesgos para la población civil en la planeación de sus operaciones.

Esto permitió destacar en el informe del año siguiente, los avances en la implementación de la figura del ASEJO, observando importantes esfuerzos en la Institución y en la Infantería de Marina, en consideración de los riesgos de las personas protegidas y sus bienes en la planeación y ejecución de las operaciones militares. Esfuerzo que la FAC venía realizando con la integración del DICA desde inicios de la doctrina aérea, en esta ocasión como pilar de uno de los objetivos del Plan Institucional (2006-2019), tendiente a garantizar su legitimidad. Con este ímpetu, el Capítulo VI del Manual de Inteligencia Aérea (O-INTAE) de 2006 (Manual FAC 2-05, reservado), integró implícitamente el DICA, expidiéndose a su vez, la Resolución de la FAC No. 0397 de 2006, por la cual se aprobó el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los Cargos del Personal Militar, donde se estableció las siguientes funciones para el ASEJO:

1. Asesorar jurídicamente al Comando de la Unidad y su Estado Mayor, en todos los asuntos atinentes a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el planeamiento, desarrollo y ejecución de las operaciones aéreas,
2. Asesorar, tramitar y proyectar la respuesta a los requerimientos de los entes judiciales y de control elevados ante el Comando de la Unidad con ocasión al desarrollo de operaciones aéreas,
3. Asesorar, tramitar y proyectar la respuesta a los requerimientos y peticiones llevados por los ciudadanos o por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales elevadas ante el Comando de la Unidad con ocasión al desarrollo de operaciones, y
4. Desempeñar las demás funciones que se le asignen, según el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo.

Labores asentadas en el marco del CANI y en el PMTD de las operaciones aéreas, las cuales de la mano del DICA y del “Instructivo para la Defensa Legal de los Miembros de las FF.MM., Investigados por Daños Colaterales” de la FAC, fueron puestas en práctica en la conducción de dos operaciones militares conjuntas. La primera, en la operación Universal, que tuvo como objetivo militar a alias “El Negro Acacio” cabecilla del Frente 16 de las FARC, encargado de controlar el narcotráfico y la adquisición ilegal de armas en el oriente del país, y la segunda, la operación Alcatraz, contra alias “Martín Caballero” cabecilla principal del Frente 37 de las FARC, como parte de los objetivos del Plan de Guerra Consolidación.

Contexto operacional que, en buena parte, con otras necesidades institucionales dio origen a la Jefatura Jurídica, DD.HH. y DIH (JURDH) de la FAC, según la Disposición No. 007 del 22 de octubre de 2007, hoy DEAJU (Ver Imagen No. 9).

Imagen No. 9. De arriba a abajo. Heráldica JURDH y heráldica DEAJU.



Fuente. FAC, 2020.

Por lo expuesto, y en desarrollo del “Plan de Instrucciones Generales sobre Derechos Humanos”, y la Directiva 800-04/200 de 2003, fue como el COGFM mediante la Directiva Permanente No. 051 de 2007 y Transitoria No. 122 de 2007, fijó misiones particulares y planes de trabajo para que las Fuerzas implementaran el Plan de Integración del DIDH y el DICA, en los programas educativos de las escuelas de formación y capacitación y centros de Instrucción, entrenamiento y reentrenamiento, en la doctrina militar y en los procesos de toma de decisiones; entorno que la FAC ya venía realizando mucho antes que el COGFM emitiera esta instrucción.

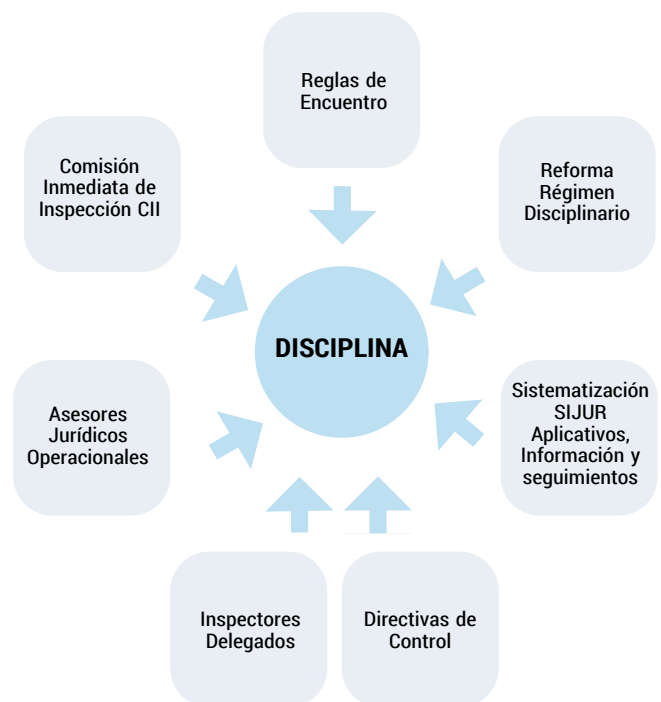
De esta manera, con el Plan de Integración del DIDH y el DICA de las FF.MM., y después, con algunos estudios y recomendaciones, se concretó el Modelo Único Pedagógico (MUP), cuya difusión e implementación fue ordenada por el COGFM en la Directiva Permanente No. 051 del 13 de julio de 2007, a fin de afianzar el proceso de integración del DIDH y DICA en los manuales operacionales y de instrucción militar, en la formación militar de cuadros y tropas, en las escuelas de formación, capacitación y entrenamiento y centros de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento. Modelo que fue reemplazado en el año 2014 por el Manual Único Pedagógico de DD.HH. y DIH (Manual FF.MM. 3-39, público) primera edición.

En representación de lo anterior, fue así como las Escuelas de Formación y Capacitación de la FAC reforzaron el aprendizaje en materia de DIDH y DIH, para formar militarmente hombres y mujeres, con los conocimientos, competencias, valores y principios que los facultara para liderar y apoyar a la FAC en el cumplimiento de su misión. En este contexto, en febrero del año 2008, como parte de los objetivos del Plan de Guerra Consolidación, después de la operación Fénix contra alias “Raúl Reyes”, miembro del secretariado de las FARC, la Política integral de DD.HH. y DIH del MDN, creó el marco y sistema que describió los lineamientos, objetivos y programas que en esta materia debían conocer y desarrollar las FF.MM., y en lo pertinente, la Policía Nacional (PONAL), siendo la primera política pública que impulsó la hoja de ruta del comportamiento de la Fuerza Pública en el desarrollo de las operaciones militares.

Iniciativa que fue resaltada en el Informe Anual del ACNUDH sobre Colombia en 2008, indicándose el establecimiento del ASEJO para asegurar que las operaciones militares integraran los estándares del DICA. Para esto, el MDN ya había impulsado la existencia de 208 oficinas de DD.HH. y DIH en varias unidades de la Fuerza Pública, 161 en las FF.MM. y 47 en la PONAL, creándose paralelamente, la Dirección de DD.HH. al interior del Ministerio, lo que aseguraría la conducción estratégica de todo el sistema a partir de cinco líneas de acción: 1) Instrucción, 2) Disciplina, 3) Defensa, 4) Atención, y 5) Cooperación.

En esta primera línea, se reafirmaba la difusión y aprendizaje de los DD.HH. y el DIH, en las escuelas de formación, cursos de ascenso y fases de entrenamiento, lo que permitiría en el caso de la FAC, no solo perfeccionar la integración de este derecho a la doctrina básica, operacional y táctica, sino también, crear un modelo de conocimiento y gestión de doctrina. En la línea de disciplina, la política hizo referencia al AJO o ASEJO, localizando la necesidad de su asesoría en el área de operaciones, y resaltando la labor que impulsó a la FAC para su creación, dándole un perfil profesional como abogado militar; formado en universidades en materias jurídicas y posteriormente incorporado a la institución castrense; el cual debía capacitarse en áreas como: inteligencia, operaciones, logística, armamento y DOPER. (Ver imagen No. 10).

Imagen No. 10. Ejes de la línea de acción disciplina.



Fuente. Comando General de las Fuerzas Militares. 2008.

Dogmática jurídica que permitió la interacción entre los profesionales del derecho y quienes comandan y planean operaciones militares, con el fin que todas las disciplinas participen en el PMTD se alimentaran una a otra del conocimiento, lecciones y experiencias operacionales, en el complejo escenario de los conflictos armados. Vivencias que serían recogidas por el correo institucional ODA del MDN (Oficina de Doctrina y Asesoría Jurídica), como estrategia de apoyo y generación de doctrina para el ASEJO y cada una de las Fuerzas. Entorno que cristalizó, el incesante aprendizaje del DICA en la FAC, como lo muestra la revista de la IGEFA del año 2008, denominada “Doctrina de las Operaciones Aéreas en el marco del DIH y Lecciones Operacionales Aprendidas”, la “Guía de Derecho Internacional de los Conflictos Armados para Tripulantes”, y años más tarde, la “Guía de Derecho Operacional” de JURDH. (Ver imagen No. 11).

Imagen No. 11. Modelos de enseñanza del DICA en la FAC.



Fuente. SACOP-FAC. 2020.

Con todo, la Política Integral de MDN, además de establecer necesaria la ORDOP, las RDE y la reforma a la justicia penal militar, también indicó que el ASEJO, podría ser un militar o policía que en cumplimiento de su deber hubiera sido herido en combate y que posteriormente hubiera estudiado derecho, enseñando que, dentro de la organización castrense, estos dependían de manera directa de los comandantes hasta el nivel táctico. En efecto, después del compromiso de la Institución por la destrucción de todos los arsenales existentes de munición racimo según la Convención de Oslo, y de varios estudios, análisis y recomendaciones surtidas por los propios ASEJO de la FAC, en el año 2009, se concretó la modificación de las funciones del ASEJO establecidas en la Resolución FAC No. 0397 de 2006, indicándose las siguientes, así:

1. Difundir y asesorar en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, terminología DICA y la legislación nacional vigente, al comandante de la Unidad Militar Aérea y su Estado Mayor, para el planeamiento y ejecución de las operaciones aéreas y/o terrestres;
2. Asesorar y conceptualizar sobre las normas de procedimiento operacionales vigentes y las reglas de enfrentamiento aéreas y terrestres al comandante Militar de los diferentes niveles del mando;
3. Revisar y verificar que los proyectos de documentación operacional a suscribirse como soporte y fundamento de las operaciones militares (Inteligencia y Operaciones) cumplan las disposiciones legales y emplear la terminología DICA/DD.HH.;
4. Reportar mensualmente a la Jefatura Jurídica y Derechos Humanos en el formato establecido dentro del Proceso de Gestión Jurídica, las Operaciones Militares asesoradas, especificando el área (Inteligencia, Operaciones Aéreas, Operaciones Terrestres);
5. Informar oportunamente al Jefe de la Jefatura Jurídica y Derechos Humanos y el Director de Derecho Operacional - DD.HH./DIH las novedades operacionales que generen daños incidentales o presuntas demandas, y lidera la activación del Comité Jurídico Operacional;
6. Liderar el reentrenamiento semestral del Comité Jurídico Operacional con participación de Policía Judicial o C.T.I;
7. Desempeñarse como Oficial enlace ante los organismos de investigación y control;
8. Elaborar los proyectos de denuncia de actos de terrorismo y delitos contra las personas o bienes protegidos por el DIH perpetrados por las ONT, para aprobación con firma del comandante de la Unidad Militar;
9. Realizar seguimiento a las quejas/denuncias e investigaciones originadas por presuntas violaciones de DD.HH. o infracciones DIH y reportar mensualmente a la Dirección Derecho Operacional y Derechos Humanos su estado y avance;
10. Asesorar la elaboración y redacción de “Lecciones Operacionales Aprendidas” en las áreas de Inteligencia, Operaciones Aéreas, Operaciones Terrestres y Jurídica Operacional;
11. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área del desempeño.

Período para el cual, se aprobó el Manual de Derecho Operacional de las FF.MM., primera edición del 2009 (Manual FF. MM 3-41, público), formalizando el Capítulo VII el sistema de asesoría jurídico operacional en las FF.MM., para fortalecer la disciplina operacional y, en consecuencia, mejorar la preservación, conservación y custodia del archivo operacional, como ya lo había postulado la FAC con la Reglamentación Interna COFAC 04-10-416 del 16 de junio de 2006 “Normas e Instrucciones Generales para la Creación y Custodia del Archivo Operacional de las Unidades”.

En este sentido, el sistema estructuraba los siguientes parámetros para el ASEJO: 1) Fundamento para su utilización, 2) Perfil, 3) Funciones, y 4) Responsabilidades. En efecto, el fundamento para su utilización, indicaba que se encontraba creado conforme a las obligaciones internacionales en materia de DD.HH. y DIH, bajo la necesidad interna de las FF.MM. de contar con un agente especializado que interpretara los contenidos teóricos y normativos del DIH en conceptos operacionales.

El perfil determinaba que, debía ser un abogado militar en servicio activo, con conocimientos en las diferentes áreas como el DOPER, derecho penal, derecho penal militar, sistema penal acusatorio y ciencias criminalísticas, y a su vez, estar capacitado en doctrina militar, procedimiento de comando, inteligencia militar, PMTD, logística, sistemas de armas y acción integral, concluyendo que la combinación del conocimiento jurídico con el conocimiento militar era la condición necesaria para brindar al comandante una asesoría sólida y eficaz (Ver Imagen No. 12).

Imagen No. 12. Perfil del asesor jurídico operacional.



Fuente. MDN, Manual de Derecho Operacional de las FF.MM., 2009.

De esta manera, sus funciones, ilustraban el cumplimiento de deberes claros y precisos durante el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones militares, aclarando con hincapié, que su papel no es ser asesor de las unidades militares para temas de otra índole, sino particularmente, para asesorar las operaciones militares en todas sus etapas, especificando para el planeamiento operacional la descripción de: a) el objetivo militar, b) el principio de necesidad, c) el de limitación de los medios y métodos, d) la ventaja militar, y d) el principio de proporcionalidad y distinción.

Así finalmente, sus responsabilidades indicaban que, era un oficial del cuerpo administrativo, garante del correcto ejercicio de su profesión en la asesoría que presta a los comandantes. De ahí, que el ejercicio de su profesión se circunscriba al estatuto del abogado, entendiéndose que este se incorporaba por su profesión sin dejar de cumplir por esta razón los deberes propios del servicio.

Por otro lado, el Capítulo V de este manual, instauró las “Reglas de Encuentro”²¹, en desarrollo de la Directiva Ministerial Permanente Reservada No. 17 de 2009, mediante la cual se expidieron dos conjuntos de reglas para las FF.MM.; derogada por la Directiva Permanente Reservada No. 22 del 15 de julio de 2009, y la Directiva 32 del 16 de octubre de 2009. Documentos que dieran respuesta al impulso de las RDE según lo señalado en la Política Integral de DD.HH. y DIH del MDN, así:

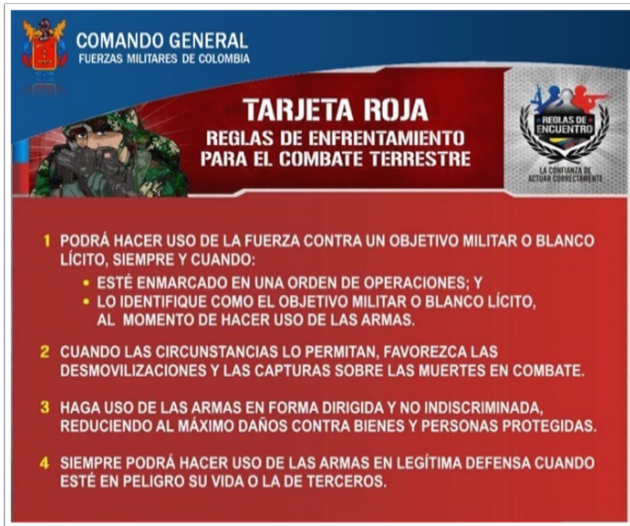
(...) la consolidación necesariamente avanza a diferentes velocidades en diferentes partes del territorio, habrá que adecuar las RDE a esos escenarios para asegurar un uso controlado de la fuerza, las cuales fueron definidas como un conjunto de normas sencillas que determinaban los niveles, intensidades y tipos de uso de la fuerza. Se trataba de un conjunto de reglas que integran las obligaciones de DD.HH. y DIH al lenguaje operacional y establecían las circunstancias en que se podía entablar combate, delimitando así el uso de la fuerza.

²¹ Las reglas de encuentro son un conjunto de normas sencillas que determinan los niveles, intensidades y tipos de uso de la fuerza. Se trata de un conjunto de reglas que integran las obligaciones de DD.HH. y DIH al lenguaje operacional y establecen las circunstancias en que se puede entablar combate y delimitan así el uso de la fuerza. COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES. Manual de Derecho Operacional. Manual FF.MM. 3-41 Público. Primera edición. 2009. Pág. 103.

EL ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL EN LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

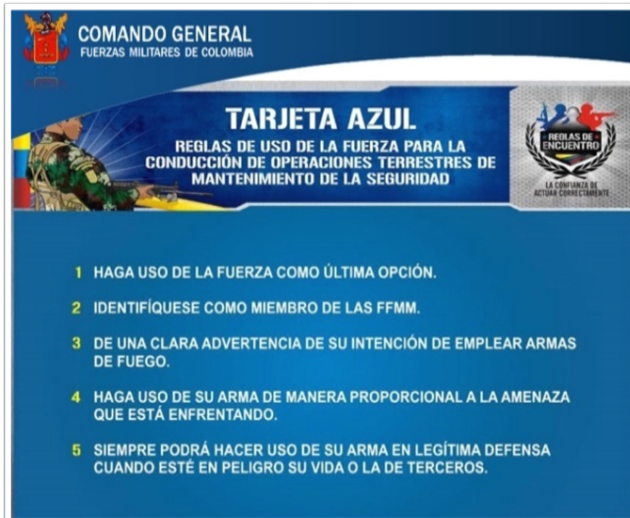
Con esta precisión, fue como se educaron dichas reglas para el combate terrestre (Tarjeta Roja - DIH) (Ver Imagen No. 13), y reglas de uso de la fuerza para la conducción de operaciones terrestres de mantenimiento de la seguridad (Tarjeta Azul - DD.HH.) (Ver Imagen No. 14), estableciendo un procedimiento de autorización para su aplicación y estructurado un sistema donde las decisiones militares fueran tomadas en diferentes niveles teniendo en cuenta las circunstancias propias de cada caso.

Imagen No. 13. Tarjeta roja.



Fuente. Comando General de las Fuerzas Militares. 2009.

Imagen No. 14. Tarjeta azul.



Fuente. Comando General de las Fuerzas Militares. 2009.

Modelo operacional, que aprobó seguir fortaleciendo la asesoría jurídica el PMTD de operaciones militares, y en la FAC, la profesionalización, formación y aprendizaje del DICA, llevándose a cabo diferentes cursos y seminarios para el ASEJO, tales como, el “Seminario Internacional Asesores Jurídicos operacionales y Conflictos Armados” coordinado con el Comando Sur de los EE.UU., el “Seminario de DD.HH., DIH y judicialización de la Información de Inteligencia”, y el “Curso de Derecho Operacional Conjunto” en la Escuela Militar de Cadetes “José María Córdoba, con una fase en el EJC, en la ARC y la FAC (Ver Imagen No. 15).

Imagen No. 15. Distintivo Curso de Derecho Operacional Conjunto.



Fuente. Comando General de las Fuerzas Militares. 2010.

Genealogía, capacitaciones, experiencias e iniciativas, que, en conjunto con la conducción de operaciones aéreas, la tecnología y la profesionalización de los hombres y mujeres de la Institución, generaron cambios representativos para el uso eficiente de la fuerza, y, por consiguiente, en la doctrina básica aérea, operacional y táctica. Proceso que permitió elaborar el Manual de Combate Aire - Tierra de la aeronave A-29B de 2010, integrando el DICA en la etapa de planeación en dos fases, la primera en la concepción y segunda en la preparación y los tipos de daños incidentales, como veremos en las siguientes tablas:

Tabla No. 1. Tareas a desarrollar durante el planeamiento de una operación aérea.

CONCEPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> · Especificación de los objetivos · Delimitación de los objetivos · Concreción del grado de neutralización sobre el objetivo · Redacción Reglas de Enfrentamiento
PREPARACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> · Selección de la táctica y técnica a emplear · Selección del tipo de aeronave y armamento · Selección del momento de ataque · Selección de la unidad, escuadrón, tripulación que será responsable del ataque

Fuente. Manual de Combate Aire – Tierra A29B, 2010.

Tabla No. 2. Tipos de daño incidental.

TIPOS DE DAÑOS INCIDENTALES				
EVALUACIÓN DE DAÑOS SOBRE PERSONAS BIENES PROTEGIDOS GENERADOS POR UN ATAQUE				
	PLANEADO	DESEADO	TIPO DE ATAQUE	OBSERVACIONES
Colaterales	SI	NO	DIRECTO	Legítimo/ Proporcionalidad
Subsidiarios	SI	NO	INDIRECTO	
Accidentales	NO	NO	DIRECTO	Análisis de errores / Proporcionalidad
Incompetentes	NO	NO	INDIRECTO	

Fuente. Adaptada del principio de la Proporcionalidad y de los daños colaterales desde un punto de vista práctico. Javier Guisández Gómez. Manual de Combate Aire – Tierra A29B, 2010.

Imagen No. 16. Prospectiva Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial.



Fuente. Escuela de Posgrados de la FAC.

Con estos saberes, fue como se actualizó el Manual FAC 3-001 de 1995, por el Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial (B-MADBA) (Manual FAC 3-001, restringido); aprobado con Disposición 001 de 2010, el cual integró explícita y holísticamente los principios de humanidad al PMTD, así como los principios del poder aéreo y espacial, para enfrentar nuevas amenazas, proponiendo un adecuado empleo de armas, y una eficiente estrategia dentro del marco del respeto de los DD.HH. y el DIH, para brindar la oportunidad de conocer y concebir el arte militar desde la disciplina del derecho. Este manual, también abrió el entendimiento del espacio ultraterrestre, para apoyar y favorecer las operaciones militares en el uso del poder aéreo, marítimo y terrestre, direccionando la FAC varias líneas de acción para el desarrollo tecnológico y la investigación en ciencias aéreas y espaciales. (Ver Imagen No. 18).

Doctrina básica que además de todo lo anterior, incluyó la asesoría jurídica operacional en el PMTD, y así en las operaciones aéreas decisivas²², verbigracia, la operación Sodoma, en la que se neutralizó a alias “el Mono Jojoy”, miembro del secretariado de las FARC, como parte de los objetivos de Plan de Guerra Bicentenario; la operación Odiseo que tenía por objetivo militar a alias “Alfonso Cano”, miembro del secretariado de las FARC; y Armagedón que permitió neutralizar gran parte del Frente 27 “Isaías Pardo Leal” del Bloque Oriental de las FARC, como parte del Plan de Guerra Espada de Honor I.

²² Al respecto Keegan sugería reconstruir la experiencia humana en la batalla. Algo difícil en Colombia dada la confidencialidad de la mayoría de las fuentes, aunque promisorio a futuro con la tendencia reciente de memoria histórica. Una segunda opción, que se asume aquí en parte, incluye seleccionar las operaciones que la opinión informada suele considerar decisivas; condensar el contexto geográfico y socio-político en los cuales se produjeron; si fuera posible, describir el combate en sí y/u ofrecer un balance de sus resultados. ESQUIVEL T, Ricardo. La Fuerza Aérea Colombiana y el cese del conflicto armado (1998-2015). Rev. Cient. Gen. José María Córdova. Pág. 477-401.

Criterios que delimitaron la legitimidad de la FAC, ya que el entorno global del CANI colombiano obligaba a que todas sus operaciones se planearan y se ejecutaran de acuerdo con los instrumentos internacionales del DICA. Proemio que admitió seguir con seminarios, tales como, el “Seminario de inteligencia Aérea para Asesores Jurídicos Operacionales” de la Escuela de Inteligencia Aérea, el “Seminario sobre Derecho Operacional” del Instituto de Defensa de los EE.UU., el “Seminario de Asesores Jurídicos Operacionales al servicio de las Operaciones Militares” del MDN, así como la participación del ASEJO en los ejercicios multinacionales PANAMAX.

Con este entorno, además de seguir fortaleciendo el aprendizaje del DICA en la FAC, en el año 2012 se promovió el Acto Legislativo No. 02 de 2012 “Por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia”, el cual traía consigo la creación de un Tribunal de Garantías Penales y la prohibición de la justicia penal militar o policial para conocer de los crímenes de lesa humanidad, genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado, indicando con gran hincapié que las infracciones al DIH cometidas por miembros de la Fuerza Pública en ocasión al conflicto, serían conocidas exclusivamente por las Cortes Marciales o Tribunales Militares o Policiales.

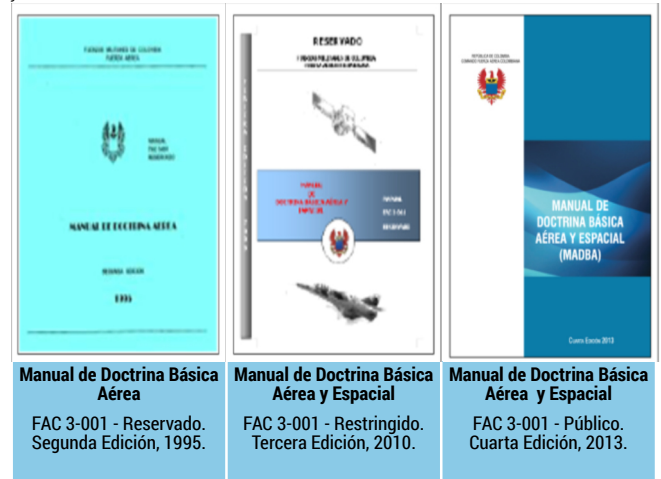
Medida que advertía que cuando la conducta de los miembros de la Fuerza Pública en relación con un conflicto armado fuera investigada y juzgada por las autoridades judiciales, se aplicaría siempre el DIH, el cual, mediante una ley estatutaria, especificaría las reglas de interpretación, la aplicación y forma de armonizar el Derecho Penal con el DICA. Síntesis que dio como resultado, la presentación del proyecto de Ley Estatutaria No. 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, “por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual surtió su respectivo trámite legislativo ante el Congreso, corriendo la suerte del Acto Legislativo No. 02 que le dio existencia, declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-740 de 2013.

Corolario que poco tiempo después, originó el impulso del Acto Legislativo No. 01 de 2015 “Por el cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política”, declarado executable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-084/16, el cual expresó:

(...) En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, se aplicarán las normas y principios de este. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario(...) (Subraya fuera de texto).

Suceso que al interior de la FAC, afianzó el conocimiento del DICA en las operaciones aéreas, actualizándose así, el Manual FAC 3-001 de 2010, por el Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial (E-MADBA) (Manual FAC-0-E, público) (Ver imagen No. 17) el cual, como lo hizo sus antecesores, estableció la tipología de los conflictos armados y el terrorismo, recordando la necesidad indispensable de una información de inteligencia precisa y oportuna, para que a través de ella, se lograra establecer las características del objetivo militar sobre el cual se planeaba aplicar el poder aéreo, así como localizar los bienes civiles, culturales y otros cercanos, el tipo de armamento a emplear, la evaluación de los daños incidentales frente a la ventaja militar prevista y la limitación de los posibles efectos del ataque aéreo.

Imagen No. 17. Manuales de Doctrina Básica Aérea y Espacial, 1995, 2010 y 2013.



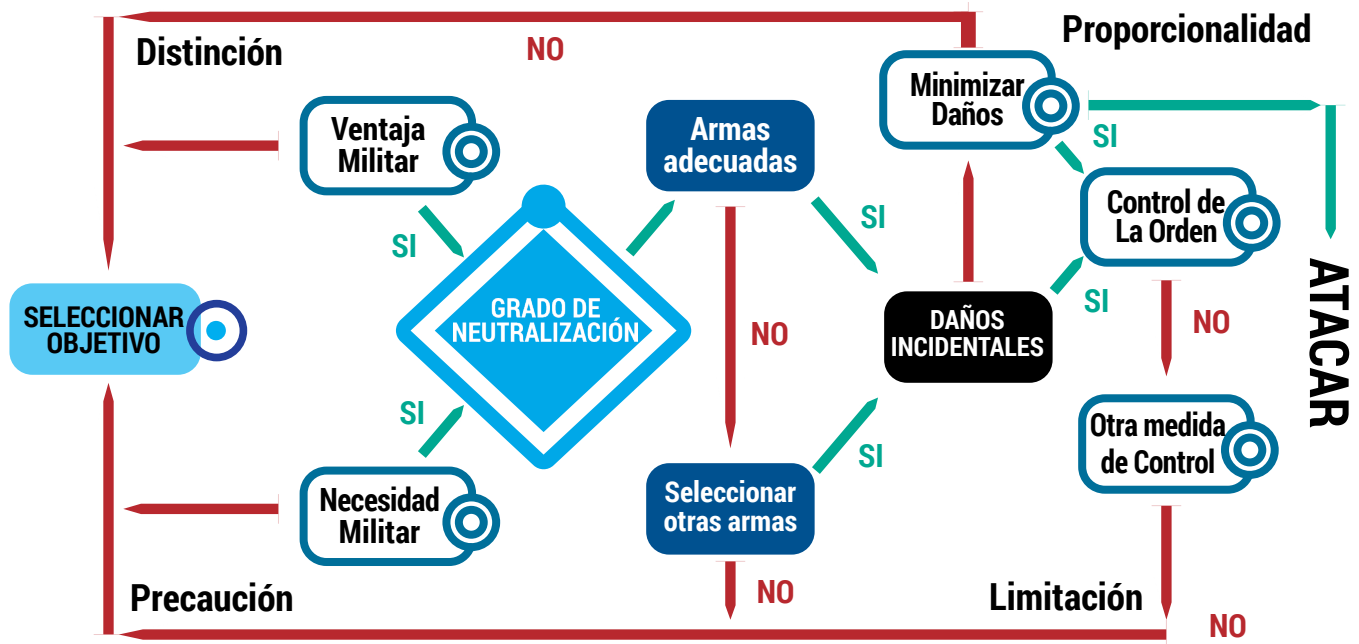
Fuente. SACOP, FAC. 2020.

Con este análisis, este último manual afirmó de manera coherente, que los escenarios y dinámicas del conflicto se transforman, así como la doctrina debe hacerlo también, siendo necesaria una orientación estratégica relevante que fundamente de manera sólida su evolución de forma anticipativa, es decir, que prepara a los integrantes de la Institución militar para un futuro en constante cambio, previendo un conjunto de conocimientos sobre los cuales se deben basar las decisiones militares. Perspectiva vertiginosa que transforma el mundo, y dispone a la FAC no solo a desarrollarse tecnológicamente en ambientes operacionales en tierra, agua y aire, sino también, en el espacio (región del universo que se encuentra más allá de la atmósfera terrestre) y en el ciberespacio (ámbito artificial creado por el hombre, caracterizado por el uso de componentes electrónicos y el espectro electromagnético para guardar, modificar e intercambiar datos a través de sistemas de redes e infraestructuras físicas)²³.

Con esta proyección, se destaca el trabajo que en los siguientes años formalizó el COGFM de forma conjunta con las demás Fuerzas, para actualizar el Manual FF.MM. 3-41 de 2009, por el Manual de Derecho Operacional para las FF.MM., segunda edición de 2015 (Manual FF.MM. 3-41, público), que construyó como parte integral la Cartilla de Derecho Operacional para el Comandante. En consecuencia, este manual como la cartilla, así como lo hizo el del 2009, enseñó los parámetros para el uso de la fuerza en las operaciones militares, el perfil del ASEJO, sus funciones generales y responsabilidades, incorporando como novedad el ANEXO I – Matriz de Viabilidad Jurídica – Operacional, en constancia de su labor integral en el PMTD.

Trazabilidad funcional que, la FAC incorporó bajo estándares internacionales sumamente rigurosos para proteger a la población civil y atacar estrictamente objetivos militares. Conocimiento que produciría cada uno de los documentos producto del PMTD en las operaciones aéreas, entre otros, la ORDOP y el Concepto de Viabilidad para operaciones de aplicar la fuerza. Para comprender con mayor claridad dicho PMTD en la Institución, veamos la siguiente Imagen.

Imagen No. 18. Análisis de los principios del DICA en el PMTD de la FAC.



Fuente. FAC. 2020.

²³ FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial - E-MADBA (Manual FAC-0-E, público). 2013. Pág. 75.

Epítome que continuó consolidando el DOPER, describiendo las principales características que lo cobijan frente a la conducción de las operaciones militares en cualquier tiempo, entre estas: a) el estudio y limitación el uso de la fuerza, orientando técnicamente los parámetros de las RDE, b) la regulación de los medios y métodos en la conducción de hostilidades, y c) la regulación de las RDE para operar en contextos ofensivos y defensivos, sea guerra, paz, o transición. Siendo este derecho un cuerpo normativo que integra los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional, la jurisprudencia en materia de DD.HH. y DICA, y las RDE en el planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública, tal y como lo prescribe el artículo 4 del Decreto 124 de 2014, a pesar que algunos sectores, antagónicamente lo determinen esotérico, inexistente o simplemente una distracción.

Este fenómeno, en estudio de los escenarios y dinámicas del conflicto que se comenzaron analizar en septiembre de 2011, con la puesta en marcha del Comité de Revisión Estratégica e Innovación (CREI), cuyo resultado se expresó en un conjunto de innovaciones y cambios que se materializaron en los Planes de Campaña denominados “Espada de Honor”, en donde se ajustaron y actualizaron algunos puntos específicos con miras a incrementar la efectividad de las operaciones, por ejemplo, fusionar de forma más ágil la inteligencia y diseñar nuevas formas de empleo de las fuerzas especiales, permitiendo cambiar la locución “Reglas de Encuentro” por “Reglas de Uso de la Fuerza” según el Manual FF.MM. 3-41 de 2015, el cual las definió como un conjunto de normas que establecen el tipo de fuerza a utilizar durante la ejecución de operaciones militares dependiendo del contexto operacional; reglas claras sobre el uso de la fuerza, a través de las cuales, el mando militar emitía órdenes concretas respecto al uso legítimo, gradual y proporcional de la fuerza.

Reglas que, en acopio de otros factores estratégicos, operacionales y tácticos, respondieron a la necesidad llevar a cabo otros seminarios y cursos, como el “Seminario Taller en DD.HH. y DIH” de la Escuela de DD.HH., DIH y Asuntos Jurídicos del EJC, el “Seminario de Derecho Operacional y Doctrina Aérea, DD.HH. y DIH”, coordinado entre JURDH, CACOM-2 y la Universidad Externado de Colombia, y el “Seminario Guerra Aérea y Misiles en el Marco del DICA” que organizó JURDH en coordinación con el MDN y el Centro de Ginebra para la Política de Seguridad en el año 2013. (Ver imagen No. 19).

Imagen No. 19. Seminario guerra aérea y misiles en el marco del DICA.



Fuente. Oficina de Prensa FAC. 2013.

Seminario que permito analizar la profesionalización y capacitación del personal de la Institución a través de discusiones en materia de DIH, Guerra Aérea y uso de misiles, extrayendo conocimientos jurídico operacionales para el uso del poder aéreo en conflictos armados, mediante ejercicios prácticos aplicados al rol de la FAC. Estudio donde se evidencio que la doctrina aérea se encontraba con estándares propios de países experimentados en esta materia.

Entornos que admitieron seguir capacitando al ASEJO, no solo en temas propios de su quehacer castrense, sino también en los años siguientes, en temas como resolución de conflictos y justicia transicional, en atención a las dinámicas del conflicto y el contexto político dado por los diálogos de paz en la Habana (Cuba). Así justamente, se formalizaron capacitaciones como el “Taller y Estándares Internacionales sobre el Uso de la Fuerza” de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, el “Curso Básico de Operaciones de Paz” de la Escuela de Postgrados de la FAC (EPFAC), y el “Seminario Resolución de Conflictos Armados” coordinado entre JURDH y el Centro de Estudios sobre Justicia Transicional, Víctimas y Restitución de Tierras de la Universidad Sergio Arboleda

Educación constante que aprobó llevar el conocimiento y experiencias del ASEJO de la FAC, al I, II y III Seminario Jurídico Operacional organizados por la Escuela Superior de Guerra Aérea y por el Comando de la Fuerza Aérea del Perú, como apremio a la cooperación entre ambos países, y sobre todo, con el objetivo de difundir el alcance del DOPER entre las tripulaciones aéreas, personal de fuerzas especiales, inteligencia y en el ASEJO de la Fuerza Aérea del Perú, para conducir particularmente operaciones militares en la zona del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). (Ver Imagen No. 20).

Imagen No. 20. III Seminario Jurídico Operacional Lima – Perú.



Fuente. Fuerza Aérea del Perú, 2013.

Con estas capacidades, mejoramiento constante, avance y capacitación, se desarrolló el “Seminario Derecho Operacional para Comandantes y Asesores Jurídicos” organizado por el MDN y el Instituto de Defensa de los EE.UU. (Ver Imagen No. 21). Esta capacitación, dirigida a los comandantes militares y ASEJOS de los Comandos Aéreos de Combate (CACOM) No. 2, 4, 6 y 7 de la FAC, y a otras unidades militares del EJC y la ARC, permitió proyectar los roles de las FF.MM. en época de posconflicto, y establecer campos de acción para las nuevas y posibles amenazas que podrían recaer sobre la soberanía de Colombia, afianzando los lazos de amistad y cooperación con miembros de las Fuerzas Armadas de los EE.UU. (Army, Navy, Marines y Air Force), quienes compartieron sus experiencias y conocimientos.

Imagen No. 21. Seminario derecho operacional para comandantes y asesores jurídicos operacionales.



Fuente. Oficina de prensa CACOM-7, 2015.

Enseñanzas, experiencias y lecciones que años más tarde, fomentó la Política Integral de DD.HH. y DIH 2017-2020 del MDN. Política actual que analizó los resultados de la Política Integral de DD.HH. y DIH de 2008, y a su vez, creó nuevos lineamientos, orientados con los siguientes principios: 1) DD.HH., 2) Buen Gobierno, 3) Responsabilidad e imperio de la ley, 4) Universalidad e inalienabilidad, 5) Legitimidad, respeto y garantía de los DD.HH., y 6) Igualdad y no discriminación, con el objetivo general de fortalecer las líneas de acción, y en consecuencia, las estrategias de prevención, respeto y promoción de los DD.HH. y el DIH en el sector defensa, garantizando su aplicación para implementar mecanismos que permitan responder a los nuevos escenarios que genera la construcción de la paz estable y duradera.

Líneas de acción como la disciplina, que además de fortalecer el sistema operacional en la Fuerza Pública, velar por el cumplimiento de los instrumentos internacionales de DD.HH. y DIH, vigorizar las funciones de las oficinas de asuntos disciplinarios y la labor de los inspectores delegados de las FF.MM., con el fin de acercarlos más a los teatros de operaciones y permitir un control directo sobre las unidades militares, le dio la facultad al ASEJO para cooperar con las oficinas jurídicas de cada Fuerza en la construcción de la memoria histórica, actualizando sus funciones, así:

1. Forma parte de la Plana Mayor y asesora al comandante en el planeamiento de la operación, con respecto a elementos que recoge la orden de operaciones: evaluación de la inteligencia, evaluación del ambiente operacional, adecuación jurídica de la operación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, y demás consideraciones que permitan una asesoría jurídica operacional en la valoración, ponderación y viabilidad de la toma de decisiones, en especial, el del uso de la fuerza:
2. Asesora en materia de DIH, DD.HH., doctrina jurídica operacional y normativa nacional vigente, al comandante y a su Estado o Plana Mayor en el planeamiento, la ejecución y la evaluación de las operaciones militares (antes, durante y después del esfuerzo operacional);
3. Revisa y verifica que los proyectos de documentación operacional a suscribirse como soporte y fundamento de las operaciones militares cumplan las disposiciones legales del DIH y de los DD.HH.;
4. Orienta los procedimientos jurídicos operacionales que se realicen en territorios donde se encuentren comunidades con especial protección constitucional, así como las áreas de responsabilidad operacional donde existan mecanismos extraordinarios de protección del Sistema Interamericano de DD.HH.;
5. Recomienda jurídicamente al oficial de operaciones y al comandante de la unidad en la aplicación, difusión y entrenamiento de las reglas para el uso de la fuerza;

6. En coordinación con el oficial de operaciones verifica que el archivo operacional cuente con toda la información jurídica operacional y soporte legal de las operaciones;
7. Coopera con las oficinas jurídicas de cada Fuerza en la construcción de la memoria histórica;
8. Supervisa y apoya la instrucción, la capacitación, el entrenamiento, entre otros, que se dicten en materia de DIH y DD.HH.; y
9. Contribuye en la construcción y el fortalecimiento de la doctrina operacional y en la generación de lecciones aprendidas.

Política, como la anterior, que utilizó el término DOPER, según la previsión legal del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa (art. 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1070 de 2015)²⁴, indicando que este corresponde a “la integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de DD.HH. y DIH al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública”, en un “cuerpo normativo encargado de regular la planeación, preparación, ejecución, evaluación y el seguimiento de cualquier operación militar ya sea ofensiva o defensiva, que se desarrolle en tiempos de paz o bien en tiempos de guerra”.

Con esto, y los desarrollos académicos que han llegado a demostrar la existencia de esta disciplina jurídica, se ha indicado tautológicamente que el DOPER es sinónimo de DD.HH. y DIH en las operaciones militares, el cual permite una interpretación conceptual más amplia que se fundamenta a través de la doctrina militar, analíticamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional (C-674 de 2017 y C-080 de 2018) y en definiciones internacionales²⁵. Posición que acompaña el profesor Carlos Barbosa y Bernal Pulido, quienes establecen al DOPER como un conjunto de normas que especifican las circunstancias y limitaciones mediante las cuales el comandante mantiene el control sobre el uso de la fuerza para el cumplimiento de la misión y que, a la vez, se utilizan para controlar las acciones que podrían interpretarse como provocativas o que generen una escalada por potenciales oponentes²⁶.

Según Graham y el General canadiense Kenneth Watking (autor del bestseller “luchando en los límites legales: controlando el uso de la fuerza en conflictos armados contemporáneos”) experto del CICR, el DOPER incluye áreas jurídicas con injerencia operacional que van mucho más allá de los DD.HH. y del DICA, pero miradas desde un técnico proceso militar de toma de decisiones²⁷. Exégesis que hoy por hoy, constituye una pieza angular de la evolución, formación y conocimiento de la doctrina estratégica, básica, operacional y táctica de la FAC, lo que ha consentido incrementar la eficacia y eficiencia del poder aéreo y espacial en Colombia.

De tal manera, es como los comandantes militares y el ASEJO han logrado planear operaciones militares exitosas, garantizado la protección de la población civil y sus bienes. Esquema asertivo entre la ley, la política y la misión, que han fijado factores determinantes en el debilitamiento de las diferentes amenazas, permitiendo a los colombianos pensar en la paz a pesar del prolongado conflicto armado. Tarea que transita no a una paz propiamente dicha (convivencia pacífica), sino a una convivencia tolerante, para asegurar unos mínimos de convivencia, que suponen permanente tensión y lucha de contrarios²⁸.

A pesar de lo anterior, y gracias a todos lineamientos expuestos en materia de protección a la población civil y sus bienes en la conducción de las hostilidades, la FAC incorpora, forma y capacita constantemente al ASEJO, con la función particular de asesorar, ayudar y asistir al comandante militar en los asuntos que hacen parte del PMTD, existiendo en cada uno de los Comandos Aéreos, Grupos Aéreos y Escuelas de Formación un ASEJO y un oficial de DD.HH. (Ver Imagen No. 22).

²⁴ artículo 2.2.1.2.1.4. Derecho Operacional. En concordancia con el principio de especialidad consagrado en el artículo 3° de la Ley 1698 de 2013, se entiende por derecho operacional la integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública. artículo 4 del Decreto 0124 de 2014.

²⁵ En julio de 1987, el entonces Teniente Coronel David Graham escribió un artículo académico sobre el concepto “Operational Law” (DOPER), estableciendo por ejemplo algunas diferencias con otras áreas del derecho con injerencia en la actividad militar. No toda actuación militar o policial implica la realización de operaciones u operativos y eso cualifica el nuevo cuerpo normativo. Disponible en <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/el-derecho-operacional-elemento-clave-para-entender-el-conflicto>.

²⁶ Niemann, F. Las reglas de enfrentamiento y el papel del abogado militar, Una perspectiva operacional. Disponible en <https://revistamarina.cl/revistas/2001/5/Niemann.pdf>.

²⁷ MEJÍA A. Jean C. El derecho operacional: elemento clave para entender el Conflicto colombiano. Disponible en: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/el-derecho-operacional-elemento-clave-para-entender-el-conflicto>.

²⁸ BARRETO A, Hernando. Las víctimas en el proceso de justicia y paz. Carácter simbólico de la verdad, la justicia y la reparación en la transición hacia la convivencia tolerante. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/518/496>

Imagen No. 22. Bases Aéreas donde se encuentran desplegados los Asesores jurídicos operacionales y oficiales de DD.HH. en la FAC.



Fuente. SACOP - FAC, 2019. .

Con esta organización, en el marco del Estado social de derecho, en cumplimiento de su misión Constitucional, de lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y conforme al derecho de orden internacional con énfasis en la protección de los DD.DH. y el DIH, es como la FAC no solo debe analizar los objetivos estratégicos, operacionales y tácticos de las políticas, planes o campañas de guerra, sino también, el cumplimiento de la misión con arreglo al DOPER. Entorno que le permite evaluar las posibles repercusiones humanitarias y militares, y observar las conductas desplegadas por los subalternos, que puedan constituir un control efectivo para investigar, juzgar y en consecuencia sancionar, pese a las múltiples tareas que el comandante militar tiene que enfrentar con motivo del quehacer institucional.

Comprender esta realidad, lo lleva a inquirir diferentes dogmas para enfrentar los retos en ejercicio del DIDH, el DICA, el Derecho Penal Internacional y el Derecho doméstico; reflexión que con acierto transforma a la Institución tanto en tiempo de paz, guerra o posacuerdo.

Memorias de un Asesor Jurídico Operacional, en el Comando Aéreo de Combate No. 2²⁹

Imagen No. 23. Seminario de actualización para el ASEJO en CACOM-2.



Fuente. JURDH, febrero de 2012.

Con un poco más de un año de experiencia como ASEJO, con la fortuna de compartir experiencias de vuelo en una poderosa aeronave A-29B (Súper Tucano); fortuna destinada única y exclusivamente para los pilotos de combate, y con la confianza y responsabilidad de llevar mis conocimientos jurídicos y operacionales al PMTD de operaciones aéreas, los cuales fueron adquiridos, por una parte, en el desarrollo de una investigación sobre la condición de los Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del CANI colombiano, y por otra, en diferentes capacitaciones organizadas y auspiciadas por la FAC, fui trasladado al CACOM-2 en enero de 2012. Un paraíso del llano ubicado sobre la vía que conduce de Villavicencio a Puerto López (Meta), para continuar apoyando y cooperando con las operaciones aéreas al Sur del país.

En desarrollo de esta labor, eran aproximadamente las 03:00 horas de un miércoles cualquiera, cuando mientras dormía, me despertó una llamada del Oficial Director de Batalla (ODB) para que procediera de inmediato al Grupo de Combate. Al instante pensé en alguna contingencia operacional, ya que, para ese tiempo, como era costumbre, se conducían todo tipo de ataques aéreos ofensivos y defensivos contras las FARC, entre los departamentos del Meta y Guaviare.

En consecuencia, cuando ingresé al Centro Comando y Control (C3I2), me di cuenta de que era algo peor. Enseguida, al observar la inquietud del Comandante de la Base, del Comandante del Grupo de Combate, y de varios pilotos y tripulación de las aeronaves A-29B, AH-60 (Arpía) y UH-60 (Ángel) reunidos y listos para dar desarrollo a una misión, interiorice que la situación operacional era crítica. Esto entendiendo que unidades militares terrestres de una Brigada Móvil orgánica de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega (FUTCO), se encontraban desde temprana hora en contacto directo [combates] con integrantes del Frente 27 “Isaías Pardo Leal” de las FARC. En esto, el oficial de operaciones de la FUTCO reportó varios soldados heridos y otros muertos, a quien después de varios minutos, escuche referir por las comunicaciones, con gran urgencia y alteración: “(...) me están matando los soldados mi general (...)”.

Después de asimilar tal mensaje, y de escuchar del comandante de la base que la capacidad de la aeronave AC-47T (Fantasma) no era suficiente para enfrentar la amenaza, comprendí lo que intentaba con las tripulaciones de A-29B, como respuesta oportuna e inmediata a los combates al Sur del país. En efecto, pasaron no más de cinco minutos, después de iniciar las coordinaciones sencillas pero directas con el comandante de la FAC y con el Centro de Comando y Control de la FAC (CCOFA), cuando mi General de la mano del Comandante del Grupo de Combate, me entregó el requerimiento aéreo, para que se dieran a conocer mis observaciones, recomendaciones y conclusiones.

Para esto, se me informó el desarrollo de una operación tipo AAC código BETA de la función aplicar la fuerza misión típica Contra Poder Terrestre, de acuerdo al Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial, indicándome que procediera de inmediato con el Comandante del Grupo de Inteligencia y el ODB a verificar la información disponible, antecedentes e imágenes para que informara desde el punto de vista jurídico operacional, los riesgos de la operación, haciendo referencia como era habitual, a determinar tanto las consideraciones humanitarias como las militares en observancia y respeto del DICA.

²⁹ Relato construido teniendo en cuenta las experiencias propias y vivencias del Capitán Juan Carlos Méndez González, quien se desempeñó como asesor jurídico operacional en CACOM-2.

Recibidas esas instrucciones, pensé en lo que era necesario para este tipo de operación, pues en mi experiencia nunca había estado inmerso en el PMTD de un AAC código BETA. No obstante, como lo hacía en las demás operaciones aéreas planeadas de la función aplicar la fuerza, procedí a confirmar con el oficial de DD.HH. la ubicación de la población civil y los bienes protegidos más cercanos al teatro de operaciones, para establecer los riesgos frente al principio de distinción, precaución en los ataques y proporcionalidad, además de fijar con exactitud las alertas tempranas o informes de riesgos y el resguardo indígena más cercano al lugar de los combates, para que en efecto, mi General tomara la decisión más acertada.

En consecuencia, conocida de forma expedita por parte del ODB la información de inteligencia, meteorología, configuración de las aeronaves (armamento), comunicaciones e indicativos, informe situacional de las tropas (INSITOP), etc., y por mi parte, las reglas de enfrentamiento, la ubicación de población civil más cercana a los combates, y todas las demás recomendaciones y conclusiones de la asesoría jurídica operacional, y mientras las aeronaves informaban que se encontraban a 10 MN (Millas Náuticas) del lugar según las coordenadas dadas por el ODB, procedí inmediatamente a conformar la ORDOP y el concepto de viabilidad para el ataque. En desarrollo de lo acontecido, pasaron tal vez diez minutos o menos, no recuerdo bien, cuando escuche por las comunicaciones:

(...) tornado (...), tomamos contacto radial con puma y dinastía, quienes se encuentran atrincherados por fuego nutrido de ametralladora al november de su posición, solicitan entrega de armamento según la orientación recibida en tierra, requiriendo posterior consolidar, asegurar el aérea y proceder a la evacuación inmediata de los heridos (...).

Entendido lo anterior, de forma precisa y con ansiedad, pero al mismo con la serenidad que lo caracterizaba, mi General respondió con voz aguda por las comunicaciones:

(...) autorizado..., verifique los riesgos por la proximidad del enemigo con las unidades militares de superficie, evite daños incidentales (...) repito, de acuerdo con el análisis no hay población civil ni bienes protegidos cercanos, confirme la situación y procederemos a la evacuación (...)

Por varios segundos hubo silencio total, cuando se escuchó decir al líder de las aeronaves A-29B, por las comunicaciones:

(...)tornado (...) reportan 100% de efectividad en el armamento entregado, de acuerdo con la orientación de las unidades militares de superficie (...) momento veo trazadoras, el enemigo está disparando (...)"

En ese momento se intensificaron más los combates, reportándose otro soldado herido, dos, tres, cuatro bombas más se lanzaron en ese AAC, y mientras eso pasaba, mi General levantaba su mirada por instantes para mirarme, esperando que le dijera algo, a lo cual yo solo movía mi cabeza levemente, afirmándole que su decisión estaba ajustada a derecho, de lo contrario hubiera esperado, como casi siempre lo hacía, de sugerirle otra línea de acción.

Siendo aproximadamente las 05:00 horas, se escuchó por las comunicaciones:

(...) tornado (...), de acuerdo con lo reportado por puma, la situación ya se normalizo, arpía está entrando para asegurar el aérea y proceder a la evacuación aero-médica con el ángel, fantasma ilumina el lugar (...).

Este AAC lo recuerdo no solo por la inmediatez, precisión y decisión con se utilizó el poder aéreo, sino también, por la tristeza y agobio que esta me produjo, pues más allá de la satisfacción del deber cumplido, murieron compañeros de nuestro hermano EJC, y otros tanto resultaron heridos, sin olvidar, que tal vez a las 11:00 horas de ese miércoles, nos reportó el oficial de operaciones de la FUTCO, otros tantos miembros de las FARC heridos y muertos, e incautación de material de inteligencia, logística, armamento y víveres.

En ese momento pensé en las experiencias e historias compartidas con otros asesores jurídicos y jueces penales militares de la FAC, recordando que la guerra no se estriba sobre terreno de ángeles, pero que, sin embargo, hay que afrontarla con humanidad, entendiendo sus consecuencias y lo difícil que es escribir sobre esta, más cuando se comprenden sus paradojas, en las cuales son seres humanos los muertos y heridos cualquiera que sea su condición.

Han pasado ya varios años, y recuerdo esta operación como si fuera ayer, lo cual me permite exponer en este tiempo, la manera en que afronté esta difícil situación de seguridad nacional como ser humano, militar, abogado y ASEJO de la FAC. En la actualidad, como parte de la SACOP del DEAJU, recuerdo haber asesorado un ciento de operaciones militares, y con esto, observar la evolución de la doctrina de la Fuerza, sus capacidades tecnológicas y el profesionalismo de los hombres y mujeres con los que compartí este tipo de experiencias; pensamientos que me inquietan y me exhortan a construir la memoria institucional, contribuir a la historia de nuestro país, y por supuesto con ello, a recordar la creación y evolución del ASEJO y la participación de mi querida Institución en el CANI colombiano.

Institución que me ha dado la oportunidad de crecer personal y profesionalmente, y lo mejor, conocer una mujer encantadora con la que me casé y tengo una familia espectacular. Soy padre de un hijo al que espero ver crecer en una mejor Colombia, quien en medio de su niñez e inocencia me pregunta, papá por qué tú y tus amigos van a la guerra, a lo cual respondo paradójicamente con respeto y sencillez, vamos a ella a lograr la paz.

CONCLUSIONES

Este informe pretende mostrar el papel decisivo de la FAC en el CANI, su contribución a fortalecer el DICA y los DD.HH. en Colombia, así como también, el mismo DOPER, el cual se incorporó en el PMTD de operaciones aéreas, integrando en cumplimiento de una obligación internacional el ASEJO, con la intención de establecer estrategias enmarcadas en un horizonte que podría ir desde las operacionales nacionales hasta el marco de operaciones multilaterales, operaciones en el espacio y en el ciberespacio o sistemas autónomos para aplicar la fuerza (inteligencia artificial), visualizando situaciones que en tiempo de paz o de guerra, permitan resolver el uso adecuado de la fuerza con los medios idóneos para conducir las hostilidades, accediendo a que el comandante militar, quien en la mayoría de los casos lo ve como un factor de la restricción a la libertad de acción operacional, se dé cuenta que su responsabilidad obedece en primer lugar, a los alcances de su misión, y en segundo, a los resultados frente a las amenazas, los cuales necesariamente deben estar insertos en un marco legal.

Evidencia que, a lo largo de este informe se buscó exponer, con la evolución que ha tenido el PMTD en la conducción de operaciones militares, donde las consideraciones del derecho adquieren una especial relevancia, lo cual expone al comandante militar a un área de relativa novedad y hace necesario la convergencia de diferentes disciplinas y especialidades del arte de la guerra. Por eso, el ASEJO no solo debe ser una autoridad en lo relativo a las normas y preceptos del derecho de la guerra y de la paz, sino un asesor, que mediante su conocimiento y experiencia en el ámbito de las hostilidades, conlleve a posesionarse adecuadamente en el ámbito del derecho aéreo y espacial, de la inteligencia militar, tácticas y maniobras, logística militar, comunicaciones, armamento e incluso de los posibles litigios económicos, penales, marítimos o de fronteras, avocando como es seguro, un profundo conocimiento del DOPER, y consecuentemente del Derecho Internacional Público.

Aprendizaje y conocimiento que nació en el interior de la FAC, a partir de las experiencias, historia y hechos acaecidos, verbigracia, la Operación Relámpago II, impulsando el desarrollo de publicaciones, cursos, seminarios, comisiones y manuales, que transformaron el PMTD y consecuentemente la Fuerza, siempre garantizando el respeto por esas máximas imperativas de humanidad establecidas en los instrumentos internacionales de DICA y DIDH ratificados por Colombia, siendo su objetivo principal, garantizar la vida e integridad de la población civil y sus bienes, que pudiera llegar a verse afectada en la conducción de operaciones aéreas conjuntas, coordinadas, inteligénciales o combinadas.

Perspectiva que no hubiera sido posible acompañar sin el ASEJO, el cual guía y armoniza conceptos sobre un solo cometido, asesorar jurídica e integralmente a los comandantes militares para preservar la vida y la integridad de aquellos que no participan en las hostilidades, siendo esta labor un deber de equipo, donde el rol y sus funciones son tan importantes como cualquiera de los roles y funciones de los demás miembros del Estado Mayor o Plana Mayor Aéreo, generando recomendaciones profesionales de todo tipo en el PMTD, en mejoramiento real y tangible en cumplimiento de la misión de la FAC.

Progreso que en sí mismo, aporta a la verdad histórica, como lo demuestra el informe parcial de la Comisión Presidencial de Excelencia Militar, enalteciendo la figura del ASEJO en las FF.MM., por la supervisión jurídica previa e integral en el planeamiento, ejecución y evaluación de todas las operaciones militares, avivando un esfuerzo por promover acciones con dimensión preventiva que asegura el logro de la paz, que sin duda, permitirá el fortalecimiento de la democracia y la convivencia.

Bajo este compromiso y en apego de una favorable aplicación y de un imperativo respeto por el DICA, el ASEJO en la FAC se proyecta en tiempos de paz, a cooperar en la enseñanza del DOPER y garantizar que este se observe en las mejores condiciones posibles, con la obligación deontológica de transmitir su conocimiento y experiencias para formar nuevos asesores, que logren participar de manera paulatina pero directa en la preparación de ejercicios operacionales, en la elaboración de planes de guerra y en la evaluación jurídica de su ejecución en el PMTD, postulando parte de su misión, a instruir al oficial superior que ha de actuar en un entorno político y jurídico cada vez más complejo.

En tiempos de guerra, tendrá la función de exigir la aplicación del DICA. En ese marco, podrá aportar sus conocimientos para analizar la doctrina militar, resolver problemas jurídicos específicos con el que estén enfrentados los comandantes, verificar el correcto desarrollo de los procedimientos operacionales, recordar a los comandantes los deberes como jefes militares según el artículo 87 del G.P.I, dar su opinión sobre las operaciones militares previstas o las que están en curso, o conceptuar sobre algún tema relacionado con su rol, como por ejemplo, sobre las “Reglas Operacionales” en materia de DIH.

Reglas que en el marco de la justicia transicional pueden entenderse conforme a lo indicando por la Corte Constitucional en Sentencia C-080 de 2018, máxime si se tiene en cuenta la previsión normativa del artículo transitorio 22 y 24 del Acto Legislativo 01 de 2017, y la reglamentación del artículo 23 de la Ley 1957 de 2019, frente a los casos que la JEP pueda investigar y calificar para miembros de la Fuerza Pública.

Con esto, en tiempos de transición, el ASEJO además de instruir al oficial superior para que actúe en un entorno político, jurídico y social coyuntural, tiene la obligación innovadora de apoyar la construcción de la memoria e historia institucional, que se traduce en propiciar garantías y condiciones necesarias, para que el Estado colombiano, la sociedad y la familia, pueda avanzar en la elaboración de una verdad histórica como aporte al desarrollo de la reparación integral, de la que son titulares las víctimas del conflicto y en sí misma la sociedad civil.

Así, este informe es el resultado de una revisión histórica de diferentes procedimientos operacionales de la FAC; hoy integrados en procedimientos más rigurosos para el empleo de poder aéreo, que visualizan la adopción, incorporación y evolución del DICA en la Doctrina Básica Aérea, Operacional y Táctica. Etapa que habilitó la creación del COJUOP, el ASEJO y su integración en el planeamiento, ejecución y evaluación de operaciones aéreas, así como el conocimiento, aprendizaje y desarrollo del DOPER, en principio, para el ASEJO y jueces penales militares, y posteriormente a magistrados, jueces y fiscales. Verdad histórica que propicia confianza mutua entre la sociedad y las diferentes entidades del Estado, y en efecto, propone un consenso político, social, cultural y jurídico fuertemente ligado a la legitimidad institucional.

REFERENCIAS

- BARBOSA, G, y otros. El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho Interno. Universidad Externado de Colombia. 2014.
- BARRETO A, Hernando. Las víctimas en el proceso de justicia y paz. Carácter simbólico de la verdad, la justicia y la reparación en la transición hacia la convivencia tolerante. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/518/496>
- BERNAD M, Rafael. El ius gentium en la vida y obra de Andrés Bello. Revista Internacional de Derecho Romano, Universidad Católica Andrés Bello de Caracas. 2016.
- CARO, Miguel A. Estudios Constitucionales y Jurídicos, Primera y Segunda Serie, Instituto Caro y Cuervo. Bogotá, 1986.
- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES. Manual de Derecho Operacional (Manual FF.MM. 3-41 Público). Primera edición. 2009.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 5 de 1960.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 1991.
- CORTE CONSTITUCIONAL, C-177, 2001. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz.
- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Sentencia de fondo del 9 de abril de 1949, concerniente al Asunto del Canal de Corfú [Reino Unido vs. Albania].
- ESQUIVEL T, Ricardo. La Fuerza Aérea Colombiana y el cese del conflicto armado (1998-2015). Rev. Cient. Gen. José María Córdova.
- GÓMEZ R., Juan. Las Reglas de Enfrentamiento y su posibilidad de Elaboración, Difusión y Aplicación en Colombia.
- MEJÍA A. Jean C. El derecho operacional: elemento clave para entender el Conflicto colombiano. Disponible en: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/el-derecho-operacional-elemento-clave-para-entender-el-conflicto>.
- MÉNDEZ G, Juan. El daño incidental y la responsabilidad penal. Trabajo de grado para obtener el título de magister en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Externado de Colombia. 2017.
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Defensa Aérea (Manual FAC 3-16, reservado), 2004.
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Estado Mayor Aéreo, Segunda Edición (Manual FAC 3-005 Público), 2003.
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Doctrina Aérea, Segunda Edición (Manual FAC 3-001, reservado), 1995.
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Procedimientos Normales de Operaciones para Helicópteros Medianos. Grupo de Combate 41. 2006.
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual sobre Operaciones de Helicópteros en Misiones de Orden Público (Manual FAC 3-21 Reservado), Segunda Edición. 1991.
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial - E-MADBA (Manual FAC-0-E, público), 2013.
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Jefatura de Operaciones Aéreas, 2016.
- FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Circular actualizada mediante la Directiva Permanente No. 050 /2005 COFAC-IGEFA-IGDDH-725 del 22 de agosto de 2005, la Directiva Permanente No. 50 /2010 MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JURDH-DIODH-23.1 del 21 de julio de 2010, y finalmente, la Directiva Permanente No. 41 /2019 MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-DEAJU del 15 de octubre de 2019.
- VALENCIA V, Alejandro. Derecho Internacional y Conflicto Interno: Colombia y el derecho de los conflictos armados. Revista Colombia Internacional, 1989.
- VALENCIA V, Hernando. La justicia de las armas: una crítica normativa de la guerra metodológica en Colombia, Tercer Mundo Editores e Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1993.



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

DEPARTAMENTO ESTRATÉGICO | SECCIÓN ESTRATÉGICA
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS | ANÁLISIS, CONTEXTO Y POSCONFLICTO

